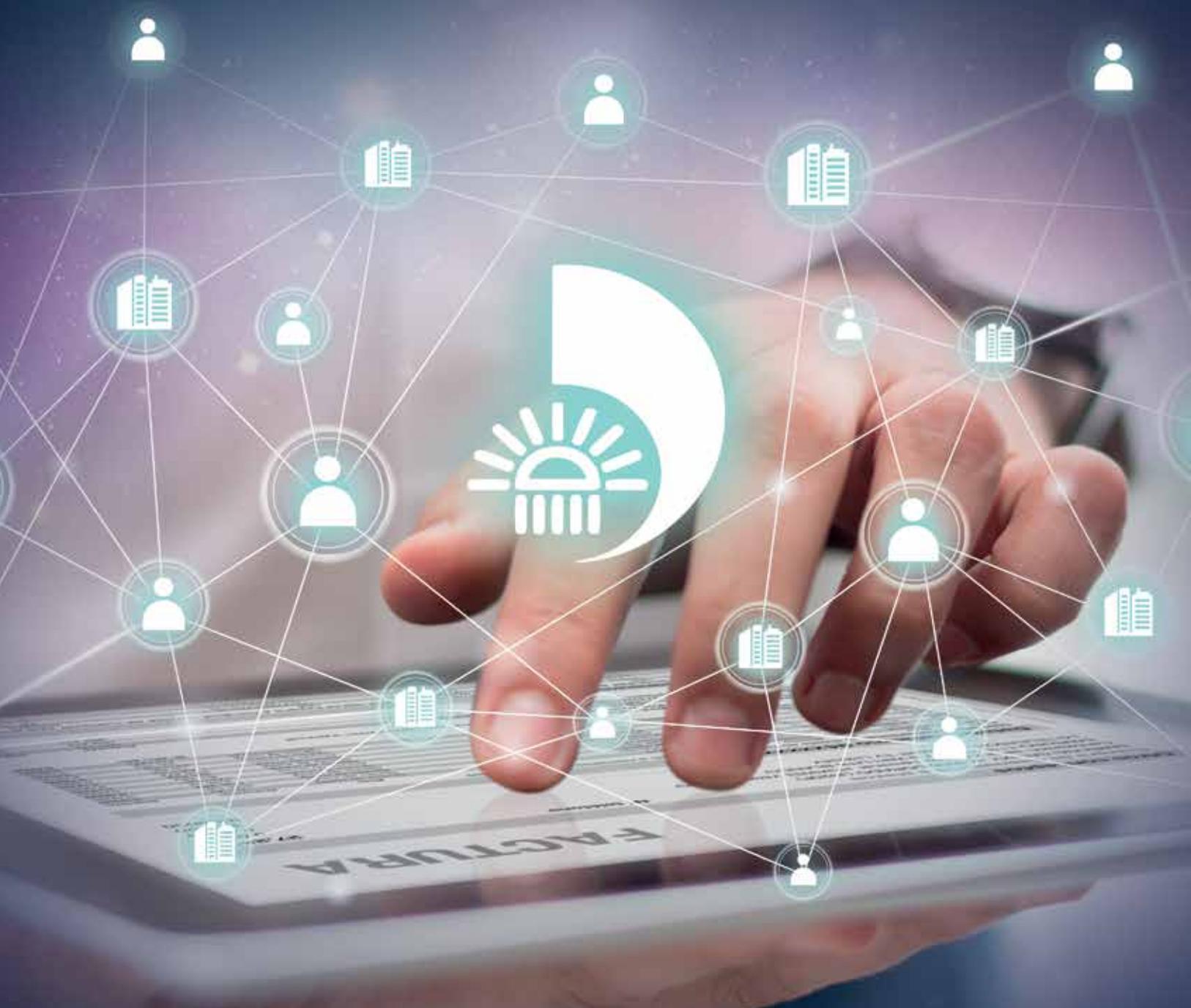


CARTILLA ACTUALÍCESE



**FACTURACIÓN ELECTRÓNICA:
INSTRUCTIVO PARA SU IMPLEMENTACIÓN**

ACTUALÍCESE

Suscripción Platino



ESTRENOS. NUEVAS SESIONES PARA ESTE MES.



- Casos prácticos sobre el tratamiento de los bienes recibidos en dación de pago bajo Estándares Internacionales
- Aplicación de las novedades de la Ley 1943 de 2018 a los requerimientos de la UGPP – Parte I
- Aplicación de las novedades de la Ley 1943 de 2018 a los requerimientos de la UGPP – Parte II
- Conceptos técnicos indispensables en la implementación y expedición de la factura electrónica
- Ejemplos sobre el cálculo del impuesto diferido por concepto de la venta de bienes inmuebles a largo plazo



No dejes pasar esta oportunidad y empieza a disfrutar durante un año de 66 Sesiones de Actualización PRÁCTICA en línea sobre todo lo que debes saber cada semana, con más de 15 expertos que te mantendrán al día.

Para más información ingresa a:
actualice.se/suscripciones2019

ACTUALÍCESE
Suscripciones

Contenido



ANÁLISIS

05

GENERALIDADES DE LA FACTURACIÓN ELECTRÓNICA

- › ¿Qué es la facturación electrónica?
- › Obligados a facturar electrónicamente
- › Opciones para implementar la facturación electrónica

PROCESO DE IMPLEMENTACIÓN DE LA FACTURACIÓN ELECTRÓNICA

- › Registro como facturador electrónico
- › Habilitación de facturadores electrónicos
- › Activación de la solución gratuita
- › Generación de la factura electrónica
- › Transmisión de la factura electrónica
- › Validación de la factura electrónica
- › Entrega de la factura electrónica

OTRAS PARTICULARIDADES DE LA FACTURACIÓN ELECTRÓNICA

- › Validez fiscal de tiquetes POS

5 › Facturadores que operan sin el sistema de validación previa 45

6 › Plataforma de facturación electrónica para soporte de nómina o compras a no responsables del IVA 46

8 › Facturación electrónica para acogidos al régimen simple 48

12 › Sistema de facturación para parqueaderos 50

16 › Sanciones por no implementar la facturación electrónica 51

16 › Zona especial en el portal de la Dian para la facturación electrónica 52

19

ANEXOS 53

RUTA NORMATIVA DE LA FACTURACIÓN ELECTRÓNICA 53

38

NORMATIVIDAD QUE REGLA MENTA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA FACTURACIÓN ELECTRÓNICA 56

39

40

41

44

44

FACTURACIÓN ELECTRÓNICA CON VALIDACIÓN PREVIA: INQUIETUDES FRECUENTES AL MOMENTO DE IMPLEMENTARLA 58

ACTUALÍCESE
actualicese.com

Cartilla
Facturación electrónica: instructivo para su implementación
Editora actualicese.com LTDA.

Dirección editorial: María Cecilia Zuluaga C.

Coordinación publicaciones: Cristhian Andrés Rojas Z.

Corrección de estilo: Laura Isabel Muñoz B.

Colaboración: Sandra Milena Acosta A., Dana Alejandra Becerra Z.

Diseño y diagramación: Geraldine Flórez V.

SUGERENCIAS Y/O COMENTARIOS

Las sugerencias y/o comentarios a esta publicación pueden ser enviados a contenidos@actualicese.com o comunicados al Centro de Excelencia en el Servicio -CES-. Esta publicación hace parte de las Suscripciones de Actualícese.

Ninguna parte de esta publicación, incluido el diseño de cubierta, puede ser reproducida, almacenada o transmitida de manera alguna ni por ningún medio, ya sea electrónico, químico, mecánico, óptico, de grabación o de fotocopia sin el previo permiso escrito del editor.

Esta publicación fue impresa y encuadrada en Santiago de Cali, Colombia, en agosto de 2019.

NOTA DEL EDITOR

Desde ahora, la implementación del sistema electrónico con validación previa será una obligación ineludible para los facturadores colombianos. Este sistema ha sido creado con el fin de establecer una medida de control y seguimiento a las operaciones comerciales desarrolladas dentro del territorio nacional. Pretende uniformizar el modo en que a partir del año en curso los contribuyentes obligados a facturar deberán soportar sus transacciones de venta de bienes o servicios, lo cual permitirá una mejor verificación de la información expedida y, por ende, una fiscalización más eficiente de la misma por parte de la Dian.

Si bien inicialmente se habló de un sistema de facturación electrónica con validación posterior, con ocasión de los cambios efectuados por las leyes 1819 de 2016 y 1943 de 2018 al artículo 616-1 del Estatuto Tributario, la Dian hizo tránsito al modelo de facturación electrónica con validación previa, en el cual las facturas primero deben ser remitidas a la administración tributaria para su aprobación o rechazo, de acuerdo con las condiciones técnicas que la normativa establece, y después sí pueden ser entregadas a sus respectivos adquirientes.

Así, teniendo en cuenta que el proceso de implementación de este nuevo sistema de facturación requiere ejecutar, una vez el facturador seleccione el mecanismo mediante el cual lo hará, una serie de pasos para la habilitación del contribuyente y la posterior generación, trasmisión, validación y expedición de las facturas; en esta nueva entrega de nuestra Cartilla Práctica hemos precisado los aspectos más relevantes inherentes a su puesta en marcha, detallando inicialmente cada una de las fases que deberán ser surtidas para ser dado de alta en el sistema como facturador electrónico.

Además, esta publicación brinda orientación respecto a aquellas cuestiones técnicas que le facilitarán el satisfactorio cumplimiento de la exigencia fiscal en cuestión, y presenta algunos casos que requerirá conocer en cuanto a las disposiciones que rigen la facturación electrónica. Esto le permitirá soslayar la imposición de sanciones y evitar inconvenientes a la hora de implementar el sistema. Esperamos que los contenidos estudiados en esta edición le sean útiles para tramitar su obligación.

Equipo editorial

Departamento de Generación de Contenidos
Actualícese

ANÁLISIS

GENERALIDADES DE LA FACTURACIÓN ELECTRÓNICA

MENÚ INTERACTIVO

- ¿QUÉ ES LA FACTURACIÓN ELECTRÓNICA?**
- OBLIGADOS A FACTURAR ELECTRÓNICAMENTE**
- OPCIONES PARA IMPLEMENTAR LA FACTURACIÓN ELECTRÓNICA**



Respecto a la facturación electrónica es importante destacar que desde finales de 2015 los obligados a facturar de este modo y aquellos que lo hacían de forma voluntaria expedieron facturas electrónicas con validación posterior, reguladas mediante el Decreto 2242 de 2015 y la Resolución 000019 de 2016. Sin embargo, tras las primeras modificaciones efectuadas por la Ley 1819 de 2016 al artículo 616-1 del Estatuto Tributario –ET–, la factura electrónica, que entonces solo se consideraba un documento equivalente, pasó a ser reconocida como factura de venta, por lo cual los obligados a facturar electrónicamente debieron empezar a cambiarse al nuevo modelo de facturación electrónica con validación previa (aquel en el que la factura debe ser aprobada por la Dian antes de su expedición a los respectivos clientes). Para ello se necesitaba primero que la administración tributaria definiera

la forma en la que operaría este tipo de validación.

Ahora bien, con la Ley de financiamiento 1943 de 2018 se establecieron nuevas reglas de juego para el inicio, a partir de 2019, de la facturación electrónica con validación previa, así como para los demás aspectos relacionados con los sujetos obligados a facturar electrónicamente y las regulaciones que aplicarían para los proveedores tecnológicos.

De modo que el 3 de enero de 2019 la Dian expidió la Resolución 000001, indicando las características básicas que tendría la factura electrónica de venta. Posteriormente, dicha entidad emitió la Resolución 000020 de marzo 26 de 2019, señalando los nuevos contribuyentes que quedarían obligados a implementar este tipo de facturación, algunos de los cuales debían haber culminado en mayo

1 de 2019 su proceso de registro en el servicio informático electrónico de la Dian solicitando habilitación como facturadores electrónicos con validación previa para luego, a partir de agosto 1 de 2019, empezar a expedir dicho tipo de factura.

En consecuencia, la Dian publicó finalmente la Resolución 000030 de abril 29 de 2019, por medio de la cual se hicieron precisiones en cuanto a los requisitos con los que se deben emitir, validar, expedir y entregar las facturas electrónicas y demás documentos derivados de las mismas.

En la presente Cartilla Práctica de Actualícese abordaremos todos los aspectos relacionados con la facturación electrónica, aspectos de necesario conocimiento para la implementación de dicho sistema y el trámite de los demás temas ineludibles al momento de cumplir con esta obligación. Veamos.

¿Qué es la facturación electrónica?

Con la intención de forjar una medida de control y seguimiento a las empresas en Colombia, el Gobierno nacional estableció el sistema de facturación electrónica con validación previa como una obligación para todos aquellos sujetos llamados a expedir

factura. Dicho sistema consiste en una herramienta computacional y/o solución informática mediante la cual se soportan transacciones de venta de bienes o servicios, dando cumplimiento a ciertas condiciones que facilitan la inspección de la información por parte de la Dian.

Requisitos para la factura electrónica de venta

De acuerdo con la Resolución 000030 de abril 29 de 2019, la validez de la factura electrónica de venta dependerá del cumplimiento de un total de 16 requisitos, los cuales deben ser validados por el facturador electrónico antes de realizar su respectiva entrega al adquiriente.



Conceptos técnicos básicos a tener en cuenta para su implementación

Para la implementación de este sistema de facturación se hace necesario el dominio de ciertos conceptos, indispensables para su comprensión, los cuales abordaremos a continuación:

- Acceso al software:** es un control realizado por parte de la Dian para solicitar a los sujetos obligados a expedir factura o documento equivalente, o a los proveedores tecnológicos, la información cifrada con métodos distintos a claves públicas, autenticación de ingreso al software, códigos fuente, especificaciones funcionales, interfaces o interoperabilidad con otros sistemas de información, licencias, proveedores, identificación de fabricantes... y en general toda la información que permita el conocimiento, acceso al contenido y funcionamiento de los sistemas de facturación.
- Catálogo de participantes:** es la información sobre los sujetos que participan en el ciclo de generación, transmisión, validación, expedición, recepción, procedimiento y demás trámites relacionados con la facturación electrónica. A este catálogo se accede a través de la página web de la Dian.
- Código de respuesta rápida (Código QR):** es un código de barras bidimensional cuadrado, que permite almacenar información en una matriz de puntos.
- Código único de facturación electrónica –Cufe–:** corresponde a uno de los requisitos que debe cumplir la factura de venta. Está constituido por un valor alfanumérico que permite identificar de manera inequívoca cada factura electrónica de venta,

y queda incluido en los demás documentos electrónicos que se deriven de la misma.

- **Código único de documentos electrónicos –Cude–:** corresponde a uno de los requisitos que deben cumplir las notas débito, crédito y demás documentos electrónicos que se derivan de la factura electrónica de venta. Está constituido por un valor alfanumérico que permite identificar al documento que lo porta.
- **Documentos electrónicos que se derivan de la factura electrónica:** se trata de los documentos electrónicos, distintos a las notas débito y crédito, asociados a una factura electrónica mediante el código Cufe, cumpliendo las condiciones, términos y mecanismos técnicos y tecnológicos establecidos por la Dian.
- **XML:** es el lenguaje en el que se encuentran escritas las facturas electrónicas.

Por otra parte, resulta importante precisar la diferencia entre firma electrónica y firma digital, puesto que la última deberá ser usada por el facturador electrónico en los procesos de emisión de las respectivas facturas, para lo cual tenemos:

- **Firma electrónica:** es un concepto jurídico, equivalente electrónico al de la firma manuscrita, en donde una persona acepta el contenido de un mensaje electrónico a través de cualquier medio electrónico válido. Esta firma es la empleada para marcar declaraciones tributarias.
- **Firma digital:** es un mecanismo criptográfico que le permite al receptor de un mensaje firmado digitalmente identificar a la entidad originadora de dicho mensaje y confirmar que el mismo no ha sido alterado desde que fue firmado por el originador.

El certificado de firma digital se crea mediante un documento electrónico que contiene los datos que acreditan la identidad del titular, posee un período de vigencia y a su vez es emitido y firmado por la entidad certificadora. Dicha firma incorpora confidencialidad, lo que permite que la información solo sea conocida por el emisor y los receptores autorizados.

Es claro que las firmas digitales que deben usarse en los procesos de emisión de las facturas electrónicas son las que se encuentren respaldadas por un certificado vigente; en consecuencia no se puede utilizar la misma firma electrónica empleada en las declaraciones tributarias y los reportes de información exógena.

Mecanismo de firma en factura electrónica es diferente al usado en declaraciones tributarias

Las facturas electrónicas deben firmarse con un mecanismo expedido por una entidad de certificación abierta, motivo por el cual no se puede utilizar la firma electrónica con que se presentan las declaraciones tributarias y la exógena, pues esta no se encuentra acompañada de un certificado digital.



Adicionalmente, cabe señalar que en la actualidad solo seis entidades se encuentran autorizadas por el Organismo Nacional de Acreditación en Colombia –Onac– para emitir certificados de firma digital, de acuerdo con las especificaciones de la Ley 527 de 1999, entre las cuales están:

Razón social	Código de acreditación	Ciudad
Andes Servicio de certificación digital SA	16-ECD-004	Bogotá
Olimpia management SA	18-ECD- 002	Bogotá
Sociedad Cameral de certificación digital – Certicámara SA	16-ECD-002	Bogotá
Edicom SAS	16-ECD-005	Bogotá
Gestión de seguridad electrónica SA – GSE SA	16-ECD-001	Bogotá
Thomas signe soluciones tecnológicas globales SAS – Thomas Signe SAS	18-ECD-001	Bogotá

Tenga en cuenta que...



El uso de la firma digital y su titularidad sobre ella conllevan responsabilidades por la emisión de la factura. Si se realiza a nombre propio con certificado digital, la responsabilidad es absoluta sobre el titular de la firma; si lo hace a través de un operador tecnológico, este comparte la responsabilidad con el obligado a facturar, ya que firma de manera solidaria y da fe de que el documento tiene una elaboración correcta, íntegra y sobre todo que cumplirá con los requisitos de la validación previa estipulada por la Dian.

Respuestas



Firma electrónica y firma digital

¿Cuál es la diferencia entre la firma electrónica y la firma digital? ¿Qué costo debe asumir el contribuyente para obtenerlas?

<http://actualice.se/aej2>

Obligados a facturar electrónicamente

A través de la Resolución 000020 de 2019, la Dian señaló los nuevos obligados a expedir factura electrónica y los plazos para su implementación, de acuerdo con las actividades económicas inscritas en el RUT, y dentro de un período comprendido entre 2019 y 2020. Esto con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones del parágrafo 2 del artículo 616-1 del ET, modificado por el artículo 16 de la Ley 1943 de 2018.

Así mismo, el artículo 615 del ET establece que todas las personas y entidades que posean calidad de comerciantes, ejerzan profesiones liberales o presten servicios inherentes a las mismas, o que enajenen bienes producto de actividades agrícolas o ganaderas, además de expedir la factura electrónica correspondiente deberán conservar una copia de la misma por cada una de las operaciones realizadas, sin importar si son contribuyentes o no de los impuestos administrados por Dian, como es el caso del IVA.

En las siguientes líneas abordaremos los aspectos más importantes de la resolución, de imperativo acercamiento para aquellos que se encuentren obligados a llevar a cabo el proceso de implementación de la facturación electrónica.

Tenga en cuenta que...



Según el nuevo parágrafo transitorio 1 del artículo 616-1 del ET, a partir del 1 de enero de 2020 se requerirá factura electrónica para la procedencia de impuestos descontables, así como para los costos y gastos deducibles, los cuales contarán con un porcentaje máximo que podrá soportarse sin factura electrónica (2020: 30 %, 2021: 20 % y 2022: 10 %).

8 pasos para preparar a una empresa para la facturación electrónica

Dentro del proceso de preparación para ser facturador electrónico se deben cumplir una serie de etapas que involucran los procedimientos internos de la empresa, sus sistemas contables y de facturación, la reingeniería de sus procesos y la etapa de implementación de la facturación, entre otras.

1

Estudio de procesos internos relacionados con la facturación

- Involucrar a todas las áreas de la organización.
- Identificar qué áreas hacen uso de la facturación que se emite y recibe.

**2**

Identificar los sistemas contables y de facturación

- Clasificar los sistemas relacionados directamente con la facturación y complementarlos.
- Por cada sistema, identificar si es propio o depende de un proveedor.

**3**

Diseño de la solución según normativa y personalizaciones

- Identificar si se cuenta con la posibilidad de construir o adaptar un software propio a los requisitos de la Dian.
- Las organizaciones preferirán integrarse a un proveedor tecnológico avalado por la Dian.

**4**

Reingeniería de procesos relacionados con la facturación

- Algunos procesos podrían cambiar, puesto que la facturación será electrónica.
- Contar con los requerimientos de las áreas involucradas, para que el impacto no sea negativo.

**5**

Planificar y priorizar requerimientos

- Atención a los tiempos dados por la Dian, dependiendo de si se está obligado o se es voluntario.
- Si se acude a un proveedor tecnológico, este ya debe haber recorrido un camino, que le facilitará el proyecto al facturador electrónico.

**6**

Implementación e integración

- Si se usa un software propio, cumplir las especificaciones técnicas de la Dian.
- Si se acude a un proveedor tecnológico, realizar la integración y solicitar las personalizaciones correspondientes.

**7**

Pruebas generales con todos los sistemas y procesos

- Realizar pruebas unitarias de integración y aceptación.
- Realizar ajustes o incluir elementos que no se habían contemplado inicialmente.

**8**

Notificación a clientes y proveedores

- Involucrar a los actores externos ligados a la facturación: adquirentes y proveedores.
- Notificarles la fecha de salida a producción como facturador electrónico.



Obligados a expedir factura electrónica con validación previa

Los sujetos obligados a partir de 2019 a facturar electrónicamente mediante el sistema de validación previa son:

- Responsables del IVA (antiguo régimen común).
- Responsables del impuesto al consumo –INC–.
- Personas o entidades –exceptuando a los no obligados a expedir factura electrónica– que posean calidad de comerciantes, ejerzan profesiones liberales o presenten servicios inherentes a estas y enajenen bienes producto de actividades agrícolas o ganaderas, ya sean contribuyentes o no de los impuestos administrados por la Dian.
- Sujetos que optaron por expedir factura electrónica de forma voluntaria, habilitados por medio de la Resolución 001122 de febrero 15 de 2019.
- Contribuyentes inscritos en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación.

Plazos para su implementación

Los obligados a expedir factura electrónica de venta a los que nos referimos líneas atrás deberán surtir el proceso de implementación teniendo en cuenta el código de clasificación de actividades económicas –CIIU– correspondiente a la actividad que haya sido inscrita como principal en el RUT, esto de acuerdo con las fechas que se presentan a continuación:

Grupo	Fecha máxima para el registro en el servicio informático de facturación	Fecha máxima para comenzar a expedir factura electrónica	Resolución 000139 de 2012						
			Código CIIU, división a dos dígitos y a tres dígitos (solo para divisiones 46 y 47)						
1	1 de mayo de 2019	1 de agosto de 2019	05	06	07	08	09		
2	1 de junio de 2019	1 de septiembre de 2019	16	17	18	19	20	21	22
			23	24	25	26	27	28	29
			30	31	32	33			
3	1 de julio de 2019	1 de octubre de 2019	45	465	473	474			
4	1 de agosto de 2019	1 de noviembre de 2019	461	462	463	466	469		
5	1 de septiembre de 2019	1 de diciembre de 2019	94	95	96				
6	1 de octubre de 2019	1 de enero de 2020	464	475	476	477	478	479	
7	1 de noviembre de 2019	1 de febrero de 2020	58	59	60	61	62	63	90
			91	92	93				
8	1 de diciembre de 2019	1 de marzo de 2020	41	42	43				
9	1 de enero de 2020	1 de abril de 2020	10	11	12	13	14	15	71
			72	73	74	75			
10	3 de febrero de 2020	4 de mayo de 2020	49	50	51	52	53	55	56
			84	86	87	88			
11	1 de marzo de 2020	2 de junio de 2020	69	70	471	472			
12	1 de abril de 2020	1 de julio de 2020	35	36	37	38	39	64	65
			66	68	85				
13	2 de mayo de 2020	1 de agosto de 2020	01	02	03	77	78	79	80
			81	82					
14	2 de mayo de 2020	1 de agosto de 2020	Otras actividades no clasificadas previamente						

Cabe resaltar que si el facturador no se encuentra obligado a facturar electrónicamente en relación con la actividad económica registrada en su RUT, pero desarrolla actividades adicionales que lo obligan a expedir factura electrónica de venta, deberá cumplir con la implementación de este sistema en los plazos anteriormente mencionados, de acuerdo con el orden correspondiente a la actividad económica que mayores ingresos le genere a la fecha máxima de registro en el servicio informático.

Del mismo modo, quienes inicien operaciones de venta de bienes o servicios después de las fechas establecidas

para empezar el proceso de facturación electrónica, deberán expedir este tipo de facturas desde el día en que comiencen operaciones, una vez la Dian ponga a su disposición los servicios informáticos electrónicos necesarios para ello.

Los demás obligados a facturar electrónicamente, independientemente de la actividad económica registrada en su RUT, deberán acogerse a los siguientes plazos para implementar dicho proceso de facturación:



Grupo	Fecha máxima para el registro en el servicio informático de facturación	Fecha máxima para comenzar a expedir factura electrónica	Otros sujetos
1	31 de mayo de 2019	31 de agosto de 2019	Contribuyentes inscritos en el régimen simple de tributación durante 2019.
2	31 de mayo de 2019	2 de septiembre de 2019	Sujetos señalados en la Resolución 000002 de enero 3 de 2019, grandes contribuyentes de la Resolución 012635 de diciembre 14 de 2018 y los demás habilitados para facturar electrónicamente.
3	3 de febrero de 2020	4 de mayo de 2020	Entidades del Estado de orden nacional y territorial, y las entidades prestadoras de servicios públicos domiciliarios reguladas por la Ley 142 de 1994.
4	4 de mayo de 2020	3 de agosto de 2020	Personas naturales obligadas a expedir factura electrónica, que posean ingresos brutos iguales o superiores a 3.500 UVT (\$116.046.000 para 2018 o \$119.945.000 para 2019) e inferiores a 12.000 UVT (\$397.872.000 para 2018 o \$411.240.000 para 2019).

Una vez se hayan cumplido los plazos para dar inicio a la expedición de la factura electrónica, los obligados a facturar no podrán continuar expidiéndola sin validación previa, dado que esta no sería reconocida como parte de un sistema de facturación válido de acuerdo con lo indicado en el artículo 616-1 del ET.



Tenga en cuenta que...

El parágrafo 3 del artículo 3 de la Resolución 000030 de 2019 dicta que los obligados a facturar electrónicamente señalados en la Resolución 000020 de marzo 26 de 2019 –a excepción de aquellos que se inscribirán durante 2019 en el régimen simple– cuentan con dos meses adicionales a las fechas máximas previstas en las tablas de calendario anteriores para empezar a expedir factura electrónica.



Modelos y formatos

Calendario de implementación de la factura electrónica

Mediante la Resolución 000020 de 2019 la Dian indicó los nuevos sujetos obligados a expedir factura electrónica y los plazos que estos tendrán (ver Resolución 000030 del mismo año) según su categoría o actividad económica principal. En esta herramienta podrá identificar qué plazos le corresponden.

<http://actualice.se/a6to>

Factura electrónica: ¿quiénes se salvan de ser sancionados por no expedirla?

Ya han iniciado los plazos para que miles de empresas colombianas comiencen a expedir obligatoriamente factura electrónica. Aunque la Resolución 0000030 de abril de 2019 otorgó un plazo adicional de dos meses, las únicas razones que pueden evitar una sanción por incumplimiento son las siguientes.



Calendario

14 grupos definirán su plazo máximo según la actividad económica inscrita en el RUT.

4 grupos más tendrán vencimientos especiales, independientemente de su actividad.

Quienes optaron por el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación tuvieron plazo hasta el 31 de agosto de 2019.



Se salvan de ser sancionados

Quienes incumplan la obligación de expedir factura electrónica no serán sancionados mientras sean cobijados por las siguientes condiciones.

Expedir factura y/o documentos equivalentes y/o sustitutivos vigentes, por los métodos tradicionales.

Demostrar que la razón por la cual no cumplieron está relacionada con algún impedimento tecnológico o inconveniencia comercial justificada.

Opciones para implementar la facturación electrónica

Aquellos obligados a facturar electrónicamente podrán elegir implementar el mecanismo de factura electrónica mediante cualquiera de las siguientes tres opciones:

Solución gratuita

Utilizando un servicio gratuito de factura electrónica de venta dispuesto por la Dian para que los facturadores electrónicos efectúen la generación, transmisión, validación, expedición y recepción de la factura electrónica, así como de las notas débito y crédito y demás documentos electrónicos que se derivan de la misma.

A nombre propio

A través de un desarrollo informático a la medida, el cual podrá ser ejecutado con la ayuda de un equipo de personal técnico, siguiendo las orientaciones de las normas expedidas por la Dian. Otra forma mediante la cual puede cumplirse con esta obligación es haciendo uso de un software contable que cuente con la posibilidad de conectarse con la Dian.

Proveedor tecnológico

Recurriendo al apoyo de personas jurídicas habilitadas por la Dian para actuar como proveedores tecnológicos autorizados para la prestación de los servicios relacionados con la facturación electrónica.

Obligaciones de los proveedores tecnológicos

Las personas jurídicas habilitadas para actuar como proveedores tecnológicos que presten servicios de facturación electrónica se encuentran sujetas a las obligaciones que se mencionan a continuación:

- Generar y entregar las facturas electrónicas de conformidad con las exigencias establecidas por la Dian.

- Transmitir a la Dian (o en su defecto a otro proveedor por ella autorizado) las facturas electrónicas para su validación.
- Cumplir con las condiciones y niveles de servicio señalados por la Dian.
- Cumplir, garantizar y atender las disposiciones jurídicas que hagan referencia a la confidencialidad, integridad y reserva de la información.
- Mantener las condiciones y requisitos exigidos por la Dian para ser catalogado como proveedor tecnológico a lo largo del período para el cual fue habilitado.
- Abstenerse de recurrir a maniobras fraudulentas en las operaciones relacionadas con la facturación electrónica, la cuales resulten en operaciones inexistentes, inexactas, simuladas, ficticias o cualquier otra que pueda favorecer la evasión, elusión o disminución de la carga tributaria del obligado.
- Prestar los servicios a sus clientes de manera oportuna y adecuada, cumpliendo las condiciones y exigencias señaladas por la Dian, y proveyendo el soporte técnico y funcional requerido para la implementación y expedición de la factura electrónica.
- Garantizar la disponibilidad de los servicios relacionados con la infraestructura, que soportan su operación como proveedor tecnológico.
- Garantizar una fácil interoperabilidad con otros proveedores tecnológicos y obligados a facturar electrónicamente.

Infracciones de los proveedores tecnológicos

Teniendo en cuenta lo anterior, los proveedores tecnológicos serán objeto de infracciones tributarias cuando incurran en alguna de las siguientes actuaciones:

- No transmitir a la Dian las facturas generadas y entregadas para su respectiva validación, ya sean estas propias o pertenezcan a clientes.
- Generar y entregar las facturas electrónicas sin dar cumplimiento a la totalidad de los términos, requisitos y mecanismos técnicos exigidos por la Dian.
- Incumplir las condiciones y niveles de servicio señalados por la administración tributaria.
- Transmitir a la Dian o a otro proveedor tecnológico autorizado las respectivas facturas electrónicas para su validación sin el cumplimiento de la totalidad de los requisitos señalados en la ley.
- Violar la confidencialidad y reserva de la información establecida en las disposiciones normativas.
- Haber obtenido la habilitación como proveedor tecnológico haciendo uso de mecanismos y soportes fraudulentos.
- No mantener, durante el período para el cual fue habilitado como proveedor tecnológico, alguna de las condiciones y/o requisitos exigidos.
- Utilizar maniobras fraudulentas o engañosas en la generación, entrega o transmisión de la factura electrónica, las cuales beneficien operaciones inexistentes, inexactas, simuladas o ficticias que sirvan como mecanismo para la evasión, elusión y disminución de la carga tributaria del obligado.



- No prestar a sus clientes el soporte técnico y funcional necesario para la implementación y expedición de las facturas electrónicas de manera oportuna y adecuada siguiendo los lineamientos de la Dian.
- No garantizar una fácil interoperabilidad con otros proveedores tecnológicos y obligados a facturar electrónicamente.

Sanciones aplicables a los proveedores tecnológicos

El artículo 96 de la Ley 1943 de 2018, mediante el cual se modifica al artículo 684-4 del ET, indica que la sanción aplicable al proveedor tecnológico será la imposibilidad durante un (1) año (contado a partir de la firmeza del acto mediante el cual esta fue impuesta) de contratar con nuevos clientes para prestar sus servicios, esto cuando incumpla de forma reiterada con las obligaciones anteriormente mencionadas (ver el nuevo texto del artículo 616-4 del ET, modificado por el artículo 17 de la Ley 1943 de 2018).

Cabe resaltar que cuando el proveedor sea reincidente en la sanción, dicha imposibilidad para contratar con sus

clientes tendrá una duración de dos (2) años. En caso de que la reincidencia se presente por tercera vez, la sanción será la cancelación de la habilitación como proveedor tecnológico, y solo la podrá tramitar de nuevo después de transcurrido un (1) año de la cancelación, para lo cual deberá volver a realizar el procedimiento para su habilitación.

Cuando el proveedor tecnológico no acate la sanción de forma inmediata, la Dian podrá imponer el cierre del establecimiento por un término de 30 días, o una multa de hasta el 1 % del valor de las facturas en donde se verificó el incumplimiento.

Por otra parte, es necesario resaltar que la norma es clara al señalar que en los casos en que no pueda cumplirse la validación previa de la factura electrónica, y siempre y cuando las razones estén relacionadas con problemas técnicos de la Dian o de un proveedor tecnológico autorizado, el obligado a facturar está facultado para entregar al adquiriente la respectiva factura, la cual deberá ser remitida a la Dian para su validación dentro de las 48 horas siguientes al momento en el que el problema tecnológico sea solucionado (ver página 39).



Modelos y formatos

Proveedores tecnológicos autorizados para prestar servicios de facturación electrónica

La autorización para servir como proveedor tecnológico es un permiso otorgado por la Dian a las empresas interesadas en ofrecer servicios inherentes a la elaboración y control de las facturas electrónicas, cuyos clientes son los obligados a facturar y los adquirientes que así lo hayan decidido.

<http://actualice.se/9o79>



Respuestas

Responsable del proceso de implementación de la facturación electrónica

¿El proceso de implementación de la facturación electrónica debe ser realizado de manera obligatoria por un tercero?

<http://actualice.se/aacs>



¡Descubre los nuevos Especiales Actualícese!

La publicación digital que integra la información más relevante sobre temas clave para tu ejercicio profesional.

Accede a contenidos en formato de video, conferencias, artículos, análisis, infografías, respuestas, modelos y formatos.



Trabajadores por días, horas
o jornada incompleta:
seguridad social y
prestaciones sociales

Mayo



Contratación de trabajador
extranjero en Colombia

Mayo



IVA: cambios efectuados por la
Ley de financiamiento 1943 de 2018

Junio

Exclusivo para suscriptores Actualícese

Si ya eres suscriptor, puedes acceder a los Especiales Actualícese desde tu panel de suscripción.

Si aún no eres suscriptor Actualícese, no lo dudes más; adquiere una de nuestras suscripciones.

Con estas no solo accederás sin límites a nuestros contenidos exclusivos, sino que también disfrutarás, durante un año, de herramientas imprescindibles para tu ejercicio profesional.

Y lo mejor: ¡Todo en una sola publicación!

Estos son los especiales que estarán disponibles en tu suscripción en esta temporada:



Régimen del subsidio familiar
Julio



Cambios en procedimiento tributario
con la Ley de financiamiento
Julio



Beneficios complementarios a
la pensión: PSAP y BEPS
Agosto

ACTUALÍCESE
Suscripción Básica

ACTUALÍCESE
Suscripción Oro

ACTUALÍCESE
Suscripción Platino

Conócelas, compáralas y escoge la tuya

Actualícese, tu aliado indispensable y siempre listo para apoyarte en tu labor profesional.

Para más información ingresa a: actualice.se/suscripciones2019



MENÚ INTERACTIVO

- ↓ REGISTRO COMO FACTURADOR ELECTRÓNICO
- ↓ HABILITACIÓN DE FACTURADORES ELECTRÓNICOS
- ↓ ACTIVACIÓN DE LA SOLUCIÓN GRATUITA
- ↓ GENERACIÓN DE LA FACTURA ELECTRÓNICA
- ↓ TRANSMISIÓN DE LA FACTURA ELECTRÓNICA
- ↓ VALIDACIÓN DE LA FACTURA ELECTRÓNICA
- ↓ ENTREGA DE LA FACTURA ELECTRÓNICA

PROCESO DE IMPLEMENTACIÓN DE LA FACTURACIÓN ELECTRÓNICA



poner en marcha el sistema de facturación electrónica una vez seleccionado el mecanismo mediante el cual el facturador iniciará tal proceso, requiere efectuar la respectiva habilitación ante la Dian para posteriormente poder llevar a cabo los procedimientos de generación, transmisión, validación y expedición de las facturas en cuestión. A continuación, presentamos una descripción general del proceso por realizar.

Registro como facturador electrónico

En el proceso que deberán efectuar los facturadores electrónicos para su habilitación ante la Dian, inicialmente será preciso considerar si el ingreso se realiza como empresa, persona natural o con certificado digital. Veamos:

9 pasos para habilitarse como facturador electrónico

Los obligados a facturar electrónicamente pueden implementar el mecanismo de facturación electrónica mediante tres opciones: gratuita, directamente o con proveedor tecnológico. Luego tendrán que seguir los siguientes pasos para el registro, aprobación y activación de su software de facturación electrónica.

- 1** Ingresar al portal de la Dian y, con usuario y contraseña, al servicio informático de factura electrónica.
- 2** Seleccionar la opción mediante la cual facturará electrónicamente. Se debe identificar como facturador electrónico obligado o anticipado.
- 3** Consulte los datos registrados hasta el momento, y asegúrese de que la información sea correcta.
- 4** Se le enviará un enlace de prueba de habilitación adaptable al negocio sobre el cual se aplicará la facturación.
- 5** Con la información proporcionada se podrán crear facturas de prueba con un certificado de firma digital.
- 6** Si las pruebas del software resultan satisfactorias, estará habilitado para facturar electrónicamente.
- 7** Una vez el software esté listo para producir facturas, ya sea a través de proveedor o solución gratuita, se podrá empezar el proceso de facturación electrónica.
- 8** Los rangos de numeración obtenidos deberán ser asociados al software de numeración por medio de la opción “asociar prefijos”.
- 9** Finalmente, podrá comenzar a facturar electrónicamente.

Ingreso como empresa

1. Para iniciar el proceso de registro como empresa en el portal web de la Dian el facturador electrónico deberá seleccionar la opción “Habilitación”, e ingresar como “Empresa”. Seguidamente, deberá elegir el tipo de documento y diligenciar el número de identificación del representante legal y el NIT de la empresa.



Debe tenerse en cuenta que si los datos introducidos no son concordantes el sistema mostrará el mensaje “*Los datos no son correctos*”.

2. Una vez validada la información digitada por el usuario y verificada la relación entre el NIT de la empresa y el número de identificación del representante legal, el sistema enviará un mensaje al correo electrónico del representante con un enlace que le permitirá ingresar al portal web.

Ingreso como persona natural

- Para ingresar como persona natural, el usuario deberá primero seleccionar el tipo de documento con el cual desea acceder.



Después, una vez introducidos los datos, validada la existencia del documento y verificado que no se trata de un robot; la Dian enviará un mensaje al correo electrónico del contribuyente con el enlace para ingresar a su portal web.



Ingreso con certificado digital

- Para ingresar con certificado digital deberá seleccionar la opción que se muestra en la imagen.



Posteriormente, será preciso seleccionar el certificado digital con el cual desea acceder, y seguidamente dar clic en la opción "Aceptar".

- Una vez realizado el procedimiento descrito, deberá continuar con la etapa de registro, para lo cual el usuario, al ingresar al sistema, tendrá que hacer clic en el menú "Participantes", con lo que se desplegará el submenú "Facturador".



Submenú “Facturador”

En este submenú el usuario podrá encontrar los datos de su empresa (NIT, nombre, razón social, correo electrónico, estado de aprobación, tipo de facturador, fecha máxima de registro, fecha máxima de inicio y número y fecha de resolución).

Llegados a este punto es válido precisar que el tipo de facturador puede ser voluntario u obligado. Para que un facturador sea obligado debe cumplirse que la fecha de su registro sea mayor o igual a la fecha máxima del registro de la parametrización; de lo contrario, será facturador voluntario.

Conferencia

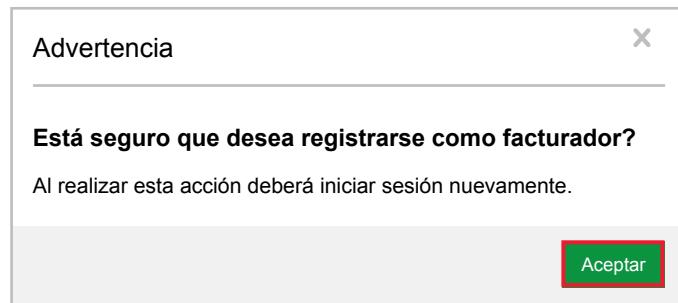
Facturación electrónica: normatividad y proceso para su implementación

Con la modificación efectuada por la Ley 1819 de 2016 al artículo 616-1 del ET, la factura electrónica, que antes solo se consideraba un documento equivalente, fue reconocida como factura de venta, por lo cual se instauran nuevos lineamientos respecto a sus requisitos y elaboración.

<http://actualice.se/agmg>

Registro

Cuando haya sido diligenciada la información mencionada, el usuario deberá dar clic en la opción “Registrar”. Después, el sistema le mostrará un mensaje preguntando si está seguro de realizar la acción.



Tras seleccionar la opción “Aceptar”, se deberá iniciar nuevamente sesión para activar el procedimiento de registro como facturador en el sistema.

Conferencia

Explicación interactiva del nuevo procedimiento de habilitación en facturación electrónica

A través de la Resolución 000030 de 2019 se estableció el procedimiento de habilitación que deberán seguir los facturadores electrónicos en el servicio informático de validación previa de la Dian.

<http://actualice.se/afvm>

Habilitación de facturadores electrónicos

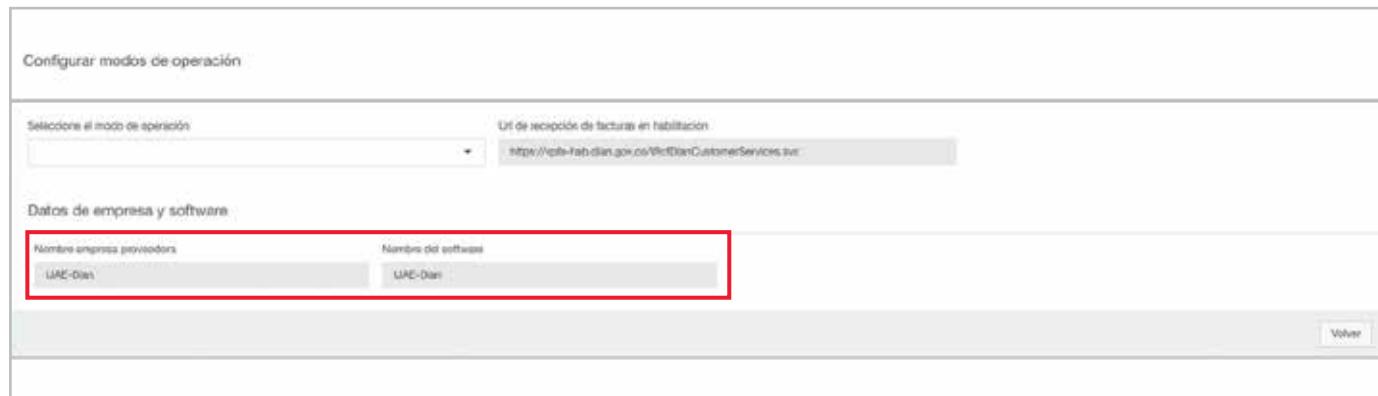
Durante el procedimiento de habilitación que deberán adelantar en el servicio informático de validación previa de la Dian los facturadores electrónicos, será necesario seguir los siguientes pasos:

- Inscribirse en el servicio informático de validación previa de facturación electrónica de la Dian. Para ello deberán ingresar sus datos como facturadores y adquirientes electrónicos.

- Notificar en el servicio informático los medios a través de los cuales realizarán la generación, transmisión, validación, expedición y recepción de la factura electrónica. Hacerlo requerirá ingresar en el menú “Facturador” e indicar qué modo de operación se utilizará para facturar; el usuario deberá dar clic en la opción “Configurar modos de operación”.

Facturador electrónico			
NIT *	Nombre *	Razón social *	Correo electrónico
XXXXXX0000000000	300000000000XX	10000000000000	XXXXXXXXXXXXXX
Estado de aprobación	Código actividad principal		
Registrado	X000E		
! Importante! <small>Consulte si se encuentra obligado para emitir factura electrónica de venta con validación previa y las fechas establecidas para iniciar con dicha obligatoriedad en la resolución 000030 del 26 de Marzo de 2019 - Artículos 2 y 3 (Calendario 1 y 2). Tenga en cuenta que mediante la resolución 000030 del 29 de Abril de 2019 (artículo 3 párrafo 3), se otorgaron dos (2) meses adicionales a la fecha máxima establecida en los calendarios de la resolución 000030. (La situación no aplica para los contribuyentes inscritos en el año 2019, en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPL).</small>			
<small>Para mayor información descargue la resolución aquí.</small>			
Configurar modos de operación			

Para configurar el modo de operación hay que seleccionar la opción mediante la cual se implementará la facturación electrónica. Es decir, si se hará a través de un software gratuito, propio o a través de un proveedor tecnológico. Se hace necesario resaltar que, si se selecciona la opción gratuita, los datos por defecto serán los que se muestran en la siguiente imagen.



Software propio

Si el usuario decide implementar la facturación electrónica mediante un software propio, tendrá que seleccionar la opción “Software propio” y paso seguido registrar el nombre y el pin del software.



Posteriormente, deberá:

- Demostrar mediante pruebas que el software cumple con las condiciones, términos y mecanismos técnicos y tecnológicos exigidos para la correcta validación, expedición y recepción de las facturas electrónicas.
- En caso de que el resultado de estas pruebas sea satisfactorio, el servicio informático emitirá un visto bueno, en el que informará de la realización exitosa de las pruebas.
- Solicitar la autorización de numeración de factura, de conformidad con la Resolución 000055 de 2016 (modificada por la Resolución 000013 de 2019). Una vez esta sea aprobada, se generará de manera electrónica una “clave de contenido de control”, cuyos datos serán conocidos exclusivamente por el facturador o proveedor tecnológico, y se emplearán para la obtención del código único de facturación electrónica –Cufe–.
- Indicar la fecha en la cual como entidad iniciarán la expedición de la factura electrónica, plazo que no podrá exceder el tiempo máximo señalado en la Resolución 000020 de marzo 26 de 2019 (ver página 10).

Proveedor tecnológico

Al seleccionar la opción “Proveedor tecnológico” se deberá indicar el nombre de la empresa proveedora y el nombre del software de la misma.

Configurar modos de operación

Seleccione el modo de operación: Software de un proveedor tecnológico

Url de recepción de facturas en habilitación: https://pfe-habilitacion.gov.co/WCF/GetCustomerServices.svc

Datos de empresa y software

Nombre empresa proveedora ACEPTA S.A.S	Nombre del software AceptaService
---	--------------------------------------

Volver

Para completar este paso, el contribuyente deberá:

- Verificar en el catálogo de participantes que su proveedor tecnológico se encuentre autorizado por la Dian.
- Actualizar el catálogo de participantes, indicando cuál es el proveedor que le proporcionará los servicios inherentes a la facturación electrónica.
- Relacionar en el servicio informático el software a través del cual el proveedor tecnológico le prestará los servicios de facturación.
- Si el obligado a facturar utilizará prefijos en su factura asociados a rangos de numeración, estos deberán ser asignados a sus proveedores en el servicio informático.

Tenga en cuenta que...

Los modos de operación pueden ser eliminados en caso de que el facturador no desee utilizarlos o tenga algún inconveniente al momento de configurarlos. Para proceder con la eliminación deberá hacer clic en el ícono que se encuentra en el listado de los modos de operación y seleccionar la acción “Eliminar”. Una vez se clique en el ícono, el sistema mostrará un mensaje de advertencia, pidiendo confirmación sobre si el usuario desea eliminar el modo de operación.

Software gratuito

De decidirse por la modalidad del software gratuito, el usuario tendrá que iniciar sesión nuevamente para que se cargue la opción que permite enviar las facturas de prueba.

Para ver los detalles del rango de numeración a utilizar en dichas facturas de prueba deberá dar clic en el siguiente ícono:

Ranges de numeración de prueba							
Prefijo	Nº resolución	Fecha resolución	Llave técnica	Rango desde	Rango hasta	Fecha desde	Fecha hasta
SE70	18760000001	01-01-2001	408ec422fbef5e22928-0794c340a5e5d81f5c	000000000	999999999	19-01-2019	19-01-2020

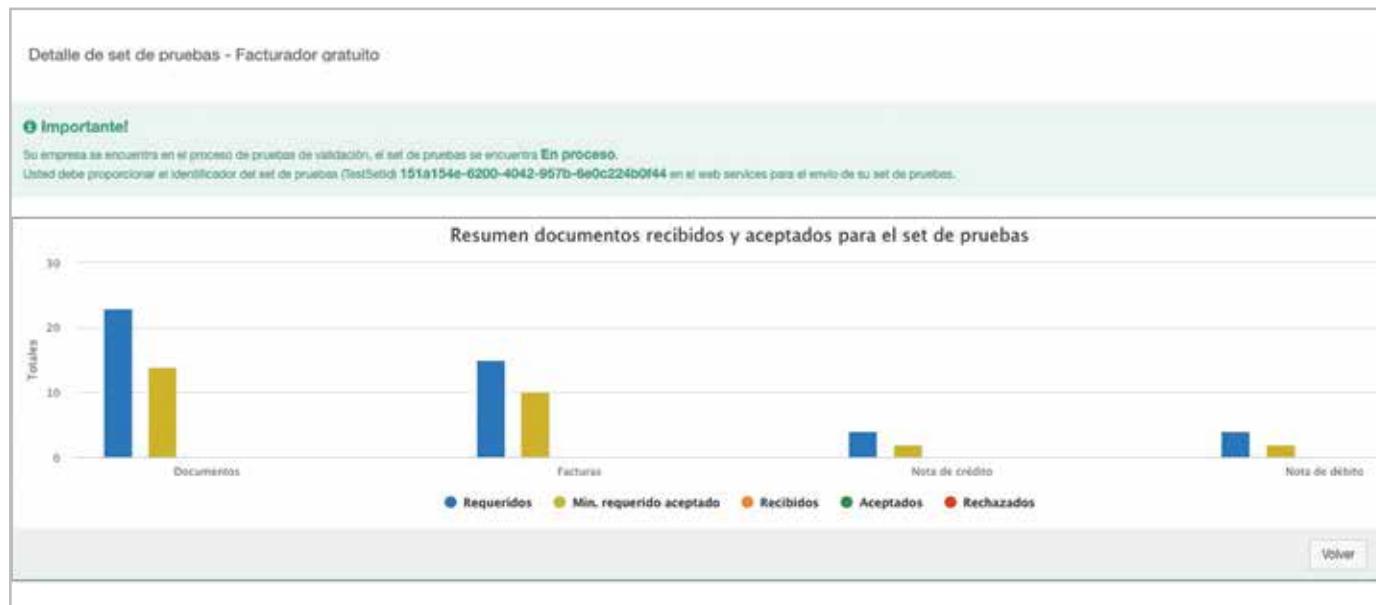
Entre las acciones podrá encontrar el set de pruebas que automáticamente el administrador le ha asignado, y haciendo clic en el ícono podrá ver los detalles de tal set.

Seleccione el modo de operación	Descripción *		Fecha de inicio *	Fecha de término *
Software gratuito	Software gratuito		3/13/2019 12:00:00 AM	5/13/2019 12:00:00 AM
Rango de numeración asignado				
Prefixo	Número Resolución	Rango desde *	Rango hasta *	Fecha desde
SETG	18760000001	880000000	885000000	19-01-2019
Fecha hasta	19-01-2030			
Información del software				
Identificación	Nombre	Clave técnica	Pin	
fa326ca7-c1f8-40d3-a6f0-24d7c1040607	Facturador gratuito	fc8eac4221eba16e22fd8c6f94b340a5e38162c	20191	
Total de documentos requeridos				
Documentos *	Facturas electrónicas *	Notas de débito *	Notas de crédito *	
14	10	2	2	
Total de documentos aceptados requeridos:				
Documentos *	Facturas electrónicas *	Notas de débito *	Notas de crédito *	
7	5	1	1	
Volver Detalles				

Al hacer clic en el botón “Detalles”, el sistema mostrará una gráfica, indicando el resumen de los documentos recibidos y aceptados para el set de pruebas, esto en correspondencia con los asignados en máximo requerido y total mínimo requerido aceptados.

Cuando el facturador emita sus facturas de prueba y estas sean aprobadas, el estado de su modo de operación pasará automáticamente a “Aceptado”. Además, su estado de aprobación cambiará automáticamente a “Habilitado”, con lo cual podrá continuar facturando mediante la solución gratuita sin problemas.

De no ser aprobado el set de pruebas, el estado del modo de operación cambiará a “Rechazado”, y en el detalle del mismo se mostrarán los documentos que fueron rechazados y aceptados. También aparecerá el botón “Reiniciar”, para que el usuario al presionarlo pueda volver a enviar otro set de pruebas, hasta que finalmente le sea aprobado.



3. Para terminar, al adicionar el modo de operación, se añadirá a la lista el estado hasta ese momento del proceso de habilitación.

Listado de modos de operación asociados								
Modo de operación	Registro	Estado	Software	Id	Fin	URL	Plazos de prueba	Acciones
Software gratuito	03-07-2019	En proceso	Facturador gratuito	fx326ca7-c18-40d0-a6fc-24d7c1040607	2019	https://vpte-hab.dian.gov.co		

Una vez el obligado a facturar haya surtido el procedimiento anterior, la Dian actualizará de oficio su RUT con la responsabilidad “Facturador electrónico” (37 - *Obligado a facturar electrónicamente*, 38 - *Facturador electrónico voluntario*, 39 - *Proveedor de servicios tecnológicos –PST–*). A partir de esa fecha se generará la habilitación en el sistema.

Por otra parte, es necesario reiterar que los facturadores obligados a expedir factura electrónica en las fechas señaladas en los calendarios 1 y 2 de la Resolución 000020 de marzo 26 de 2019 contarán con dos (2) meses adicionales para ello ([ver página 11](#)).

Nota: en la [página 30](#) podrá encontrar información más precisa sobre la activación de la solución gratuita.



Tenga en cuenta que...

El software reportado deberá incluir las funcionalidades que permitan la elaboración de las notas débito y crédito, así como de los demás documentos electrónicos relacionados con este tipo de facturación (ver parágrafo 1 del artículo 3 de la Resolución 000030 de 2019).

Solicitud de rangos de numeración

Entre las exigencias técnicas y tecnológicas de la implementación de la factura electrónica se encuentra el deber de los facturadores de solicitar la autorización de numeración para las facturas de venta, esto de conformidad con lo indicado en la Resolución 000055 de julio 14 de 2016. Dicha numeración constituye uno de los requisitos con los que deberá ser expedida la factura electrónica ([ver página 6](#)), y corresponde a un sistema de anotación consecutiva de facturas de venta que incluye un número de autorización, un rango autorizado y una vigencia de autorización definidas por la Dian.

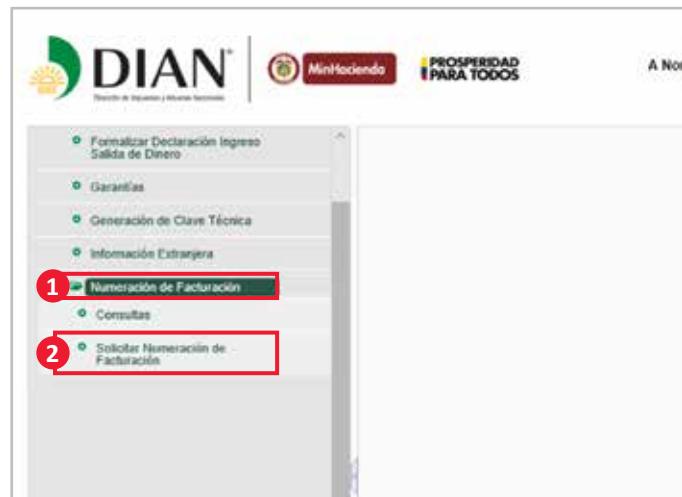
A continuación, presentamos los pasos que deberán seguir los facturadores electrónicos para proceder con la solicitud de habilitación de rangos de numeración de facturación:

1. Ingrese al portal web de la Dian y seleccione la opción “Servicios a su alcance”.

2. Ahora deberá ingresar como “Usuario registrado”, diligenciando los datos de la cuenta registrada para el uso de los servicios en línea de la Dian.



4. Nuevamente, dé clic en la opción “Numeración de facturación”. Con ello se desplegará un nuevo menú en el que encontrará las opciones “Consultas” y “Solicitud de numeración de facturación”.



5. El sistema generará un aviso, el cual contendrá información del contribuyente y un recordatorio del vencimiento del rango de numeración.

Información del Contribuyente

Datos del Contribuyente :

* NIT
XXXXXXXX

Datos del Autorizado

* Tipo de Documento
Pasaporte

* Número de Documento
XXXXXXXXXXXXXX

> Ingresar

Recuerde tener actualizado el RUT para evitar sanciones

Aceptar

6. Al ingresar en esta opción le aparecerá un recuadro en el que se le notifica si tiene o no autorizaciones próximas a vencer, como se presenta a continuación:

The image shows two windows side-by-side. The left window has a green header 'Autorizaciones próximas a vencer' and a message: 'El contribuyente no tiene rangos de numeración próximos a vencer.' It has a red-bordered 'Aceptar' button. The right window also has a green header 'Autorizaciones próximas a vencer' and a message: 'Las siguientes Autorizaciones están próximas a vencer, por favor realice el trámite correspondiente antes del término de la vigencia para que pueda continuar sus operaciones sin inconvenientes.' It contains a table with five rows of data and a red-bordered 'Aceptar' button.

7. Seleccione la opción “Habilitar rangos”. Tenga en cuenta que esta solicitud de numeración solo procede para los rangos previamente autorizados, próximos a vencer y que no hayan sido utilizados.

This screenshot shows the 'Solicitar Numeración de Facturación' (Request Billing Numbering) screen. It is divided into two main sections: 'Datos del Contribuyente' (Contributor Data) and 'Filtros de Consulta' (Search Filters). In the 'Datos del Contribuyente' section, fields include 'NIT' (0000000000), 'Nombre del Contribuyente' (ASPRILLA ABELARDO), 'Tipo de Documento' (Pasaporte), and 'Número de Documento' (XXXXXXXXXXXXXX). In the 'Filtros de Consulta' section, fields include 'Nro. de Solicitud' (empty), 'Fecha Desde' (01/01/1990), 'Fecha Hasta' (23/02/2018), 'Tipo de Solicitud' (Selección...), and 'Estado Solicitud' (Selección...). At the bottom, there are three checkboxes: 'Autorizar Rangos' (checked), 'Habilitar Rangos' (unchecked and highlighted with a red border), and 'Inhabilitar Rangos' (unchecked).

8. El estado de la solicitud de habilitación de rangos debe consultarse por tipo de facturación, prefijo y establecimiento. No hará falta seleccionar el establecimiento cuando los rangos hayan sido expedidos por el anterior sistema Fac 20.

This screenshot shows the 'Solicitud de Habilitación de Rangos' (Request Range Activation) screen. It features 'Filtros de Consulta' (Search Filters) with fields for 'Prefijo' (empty), 'Tipo Facturación' (Selección...), and 'Establecimiento' (Selección...). At the bottom, there is a 'Consultar' button (highlighted with a red border) and navigation buttons: 'Borrador' (Draft), 'Definitivo' (Definitive), and 'Salir' (Exit).

9. Seguidamente, aparecerá un mensaje con el texto “Seleccione la opción editar para actualizar la casilla rango desde”. Dé clic en el ícono del lápiz.



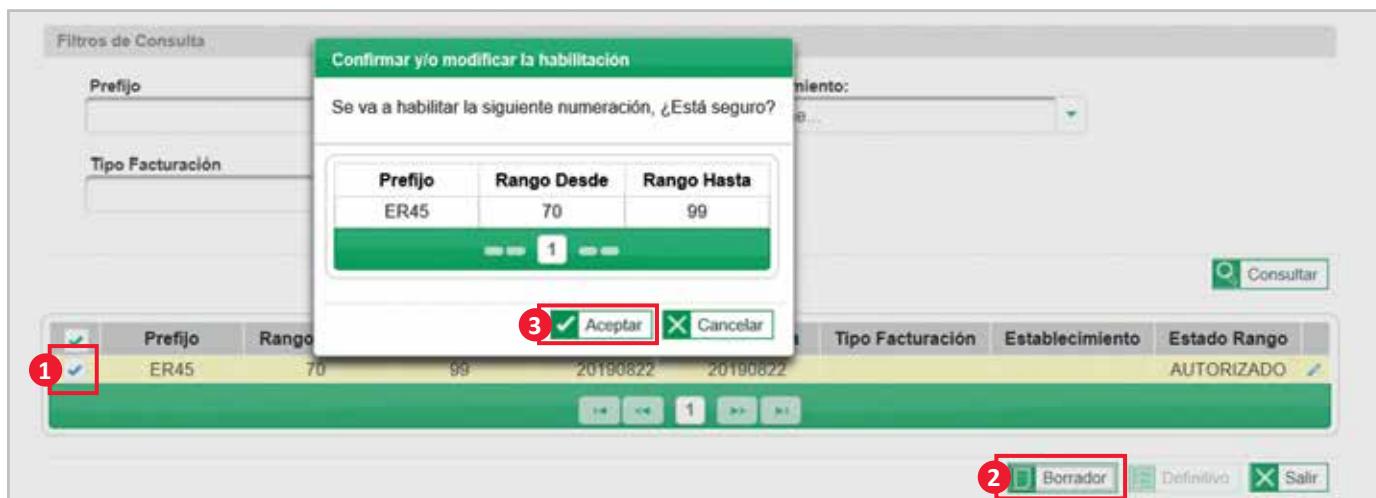
10. Se habilitará la casilla “Rango desde”, en la cual deberá digitar el número consecutivo del rango de la factura utilizado por el cliente.



11. Una vez haya modificado el “Rango desde”, deberá dar clic en el ícono de visto bueno para aprobar el rango digitado. De lo contrario, el sistema retornará el rango inicialmente autorizado y consultado.



12. Para continuar con el proceso debe seleccionar el rango y presionar “Borrador”. Acto seguido se generará un mensaje confirmando la información del rango autorizado.



13. En el recuadro “Salir” el sistema le mostrará el mensaje “El documento ha sido guardado de forma exitosa”, y dos opciones: “Ver documento” y “Aceptar”. Al oprimir “Ver documento” se descargará el formato 1302 en borrador. Es importante verificar los datos de los rangos de numeración informados, con el fin de identificar cualquier error o necesidad de modificación antes de firmar electrónicamente.

Solicitud sobre Numeración de Facturación

1. Año: 2018 2. Concepto: 1
Espacio reservado para la DIAN

3. Número de identificación Tributaria (NIT): 8. DV: 9. Primer apellido: ASPIRILLA 10. Segundo apellido: ABELARDO 11. Tercer apellido: 12. Otros nombres:

13. Rango social: ASPIRILLA ABELARDO

14. Establecimiento:

1. Motivación:	Cod: ER45	26. Prefijo: 70	27. Dígito del número: 99	28. Hasta el número: 99	29. Tipo de actividad: HABILITACIÓN
2. Motivación:	Cod:	26. Prefijo:	27. Dígito del número:	28. Hasta el número:	29. Tipo de actividad:
3. Motivación:	Cod:	26. Prefijo:	27. Dígito del número:	28. Hasta el número:	29. Tipo de actividad:
4. Establecimiento:					

Rangos de numeración para autorizar, habilitar e invalidar

15. Aceptar

14. Luego de efectuar la revisión del documento, dé clic en “Aceptar”, y seleccione el botón “Definitivo”.

Salir

El documento ha sido guardado de forma exitosa.

16. Establecimiento Estado Rango
AUTORIZADO

Borrador Definitivo Salir

15. Automáticamente, aparecerá en la pantalla un recuadro cuyo contenido hay que diligenciar para firmar electrónicamente el formato 1302.

Firmar documento

Ingrese por favor los siguientes datos para la firma:

Código electrónico: Generar código electrónico

Contraseña: Ver contraseña

Firmar

16. Es así como se generará el formato 1302 en definitivo. Si desea verlo, dé clic en la opción “Ver documento”.

Solicitud sobre Numeración de Facturación

1. Año: 2018 2. Concepto: 1
Espacio reservado para la DIAN

3. Número de identificación Tributaria (NIT): 8. DV: 9. Primer apellido: ASPIRILLA 10. Segundo apellido: ABELARDO 11. Tercer apellido: 12. Otros nombres:

13. Rango social: ASPIRILLA ABELARDO

14. Establecimiento:

1. Motivación:	Cod: ER45	26. Prefijo: 70	27. Dígito del número: 99	28. Hasta el número: 99	29. Tipo de actividad: HABILITACIÓN
2. Motivación:	Cod:	26. Prefijo:	27. Dígito del número:	28. Hasta el número:	29. Tipo de actividad:
3. Motivación:	Cod:	26. Prefijo:	27. Dígito del número:	28. Hasta el número:	29. Tipo de actividad:
4. Establecimiento:					

Rangos de numeración para autorizar, habilitar e invalidar

15. Aceptar

17. Una vez el contribuyente presione “Aceptar”, se le remitirá a la pantalla de solicitud de numeración de facturación. Recuerde que el trámite no finaliza sino hasta que sea firmado el formato 1876 - *Autorización de numeración de facturación*, para lo cual el usuario solo deberá dar clic en dicho formato.

Solicitar Numeración de Facturación

Datos del Contribuyente	Filters de Consulta
NIT XXXXXXXXXXXXXX	Nro. de Solicitud <input type="text"/>
Datos del Contribuyente ASPIRILLA ABELARDO	* Fecha Desde 01/01/1990
Tipo de Documento Pasaporte <input type="text"/>	* Fecha Hasta 23/02/2018
Datos del Autorizado ASPIRILLA ABELARDO	Estado Solicitud Selección... <input type="button" value=""/>

Consultar

Hoy una Autorización Numaración de facturación pasará por formar parte la siguiente solicitud

Nro. de Solicitud	Fecha	Tipo de Solicitud	Estado Solicitud	Documento	Firmar Autorización Nro. acción de Facturación
6422240	23/02/2018	HABILITACIÓN	DEFINITIVO	1876200000018179	<input checked="" type="checkbox"/>

Autorizar Rango Habilitar Rango Inhabilitar Rango

18. Firmado el formato, el documento oficial 1876 - *Autorización de numeración de facturación*, con la marca de agua “Aprobado”, será producido. Este formato contendrá, en la hoja 2 y las siguientes, la vigencia y los rangos autorizados.



Es válido destacar que, una vez obtenida la autorización de numeración de facturación, la Dian generará de manera electrónica una clave de contenido de control para uso del facturador electrónico o su proveedor tecnológico, con datos conocidos únicamente por la misma Dian. La clave de contenido de control será utilizada para la obtención del Cufe de la factura electrónica de venta.

Documentos equivalentes a la factura que requieren autorización de numeración

De acuerdo con el artículo 616-1 del ET y el artículo 1.6.1.4.24 del Decreto 1625 de 2016, entre los documentos equivalentes a la factura se encuentran los tiquetes de máquinas registradoras, las boletas de ingreso a espectáculos públicos, los tiquetes de transporte de pasajeros, los recibos de matrículas y pensiones expedidos por establecimientos de educación reconocidos por el Gobierno, las pólizas de seguros, los títulos de capitalización y sus respectivos comprobantes de pago, los extractos expedidos por sociedades fiduciarias, fondos de inversión extranjera y fondos de pensiones y cesantías y los tiquetes de transporte aéreo, entre otros. Sin embargo, según el artículo 4 de la Resolución 000055 de julio 14 de 2017, en todos los casos no se requiere autorización de numeración, por ejemplo:

- En la expedición de documentos equivalentes a la factura.
- En las facturas expedidas por entidades de derecho público, incluidas las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta donde el Estado posea más del 50 % del capital, así como las que expidan las entidades que presten servicios públicos domiciliarios, las cámaras de comercio, las notarías y, en general, todos los contribuyentes del impuesto sobre la renta señalados en las normas del ET.

No obstante, el artículo en mención señala que lo anterior no aplicará para quienes facturen o expidan documentos equivalentes a través de máquinas registradoras POS o haciendo uso de la facturación electrónica, por lo tanto los tiquetes POS requerirán autorización de numeración.

Respuestas

Autorización de numeración en documentos equivalentes

¿En la elaboración de documentos equivalentes se requiere autorización de numeración?

<http://actualice.se/a8vh>

Facturación electrónica: documentos equivalentes

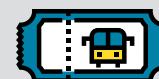
De acuerdo con el artículo 616-1 del Estatuto Tributario, la factura de venta o su documento equivalente deberá expedirse en las operaciones que se realicen con comerciantes, importadores, prestadores de servicios o en ventas a consumidores finales. Así pues, son documentos equivalentes los siguientes:



Tiquete de máquinas registradoras con sistema POS.



Boleta de ingreso a cine.



Tiquete de transporte de pasajeros.



Extracto expedido por sociedades fiduciarias y por fondos de inversión, inversión colectiva, inversión extranjera, mutuos de inversión, de valores, de pensiones y de cesantías.



Tiquete o billete de transporte aéreo de pasajeros.



Documento en juegos localizados.



Boleta, fracción o formulario en juegos de suerte y azar diferentes de los juegos localizados.



Documento expedido para el cobro de peajes.



Documento de operación de la bolsa de valores.



Documento de operaciones de la bolsa agropecuaria y de otros "commodities".



Boleta de ingreso a espectáculos públicos.



Documentos equivalentes electrónicos.



Documentos expedidos para los servicios públicos domiciliarios.

Rutas para trámites dentro del proceso de habilitación

Como lo mencionamos líneas atrás, de acuerdo con el artículo 3 de la Resolución 000030 de 2019, los sujetos obligados a facturar electrónicamente tendrán que efectuar el proceso de habilitación como facturadores electrónicos en el servicio informático de la Dian. Dicho trámite deberá ser realizado con anterioridad al inicio de la obligación formal de expedir factura electrónica con validación previa.

Así pues, para iniciar el proceso de registro en el portal web de la Dian, se deberá seleccionar la opción “Habilitación”, a propósito de lo cual al principio será preciso considerar si el ingreso se realiza como empresa, persona natural o con certificado digital ([ver páginas 17 y 18](#)).

Adicionalmente, dentro del proceso de habilitación de los facturadores electrónicos, al ser escogido el medio a través del cual se facturará será necesario registrar en el servicio electrónico la información del software seleccionado, entre la que se encuen-

tran los rangos de numeración de factura. De esta forma, una vez obtenida la autorización de numeración, la Dian generará de manera electrónica la clave de contenido de control para uso del facturador electrónico o de su proveedor tecnológico.

Ahora bien, en este punto es necesario aclarar que, aunque el proceso de habilitación de la facturación electrónica se realiza a través del portal web de la Dian, exactamente en la opción “Habilitación” a la que hicimos anteriormente alusión, la solicitud de rangos de numeración y de clave técnica deberá efectuarse mediante la plataforma Muisca, a la cual cada contribuyente podrá acceder ingresando los datos de la cuenta registrada para el uso de los servicios en línea de la Dian.

Recordemos que anteriormente los primeros obligados a facturar, al igual que algunos de los que lo hacían de manera voluntaria (los cuales no facturaban bajo la modalidad de la validación previa), realizaban todo el proceso de habilitación y registro desde el portal Muisca. En la actualidad el procedimiento ha cambiado, y una y otra etapa del mismo debe llevarse a cabo en su respectiva plataforma.

Activación de la solución gratuita

Como ya lo hemos mencionado ([ver página 12](#)), este servicio gratuito puede ser empleado por cualquier persona que requiera o desee emitir facturas electrónicas de forma ilimitada. Además, permite consultar y descargar las facturas y notas débito y crédito electrónicas generadas, así como también está diseñado para recibirlas en las transacciones comerciales.

Es necesario resaltar que si el facturador ya se encuentra habilitado en la versión 1 de la facturación electrónica, debe renovar su registro en el portal de validación previa, y realizar el set de pruebas para actualizar el estado de habilitación.

Para iniciar el proceso de habilitación como facturador electrónico en el software “Solución gratuita Dian” se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Contar con el RUT actualizado (actividad económica, datos de contacto, correo electrónico, establecimiento de comercio). Además, en el caso de las personas jurídicas, se requerirá el RUT del representante legal. Lo anterior conforme a las especificaciones del artículo 658-3 del ET.
- Tener certificado de firma digital vigente, emitido por una entidad certificadora acreditada por la Onac.
- Tener acceso al correo electrónico registrado en el RUT.

- El navegador de internet del computador a través del cual se realice el proceso debe tener habilitadas las ventanas emergentes.

Pruebas y habilitación en la solución gratuita

1. Como primer paso, para acceder al sistema de validación previa de factura electrónica, el obligado debe ingresar al portal de la Dian y autenticarse según el tipo de documento de identidad que porte.



2. Con anterioridad, el facturador electrónico debe haber realizado su proceso de registro en el portal de validación previa ([ver página 16](#)). Al ingresar a tal portal, el sistema enviará un mensaje al correo electrónico registrado en el RUT, el cual contendrá la ruta de acceso. Cabe señalar que este token tiene una vigencia de 60 minutos.
3. Luego de ingresar al sistema, deberá seleccionar el software de facturación electrónica que empleará, tal como se presenta en la [página 20 y siguientes](#).
4. Configure los modos de operación.

Configurar modos de operación

Seleccione el modo de operación

1 Seleccione la opción “Software gratuito”.

Nombre empresa proveedora: UAE-Dian Nombre del software: UAE-Dian

2 Cuando dé clic en “Adicionar” aparecerán los rangos de prueba.

3 Listado de modos de operación asociados

Modo de operación	Registro	Estado	Software	Id	Pin	URL	Rangos de prueba	Acciones
Software gratuito	18-07-2019	En proceso	Facturador gratuito	fa326ca7-c1b-40d3-a8fc-34dfc1040607	20191	https://webservices.dian.co/test		

5. Una vez haya configurado los modos de operación, deberá proceder a realizar su registro en la solución gratuita. No olvide que para efectuar las siete pruebas y ser habilitado como facturador electrónico requiere ingresar al módulo de “Facturador electrónico gratuito” y proceder con el set de pruebas conformado por cinco facturas electrónicas, una nota débito y una nota crédito.

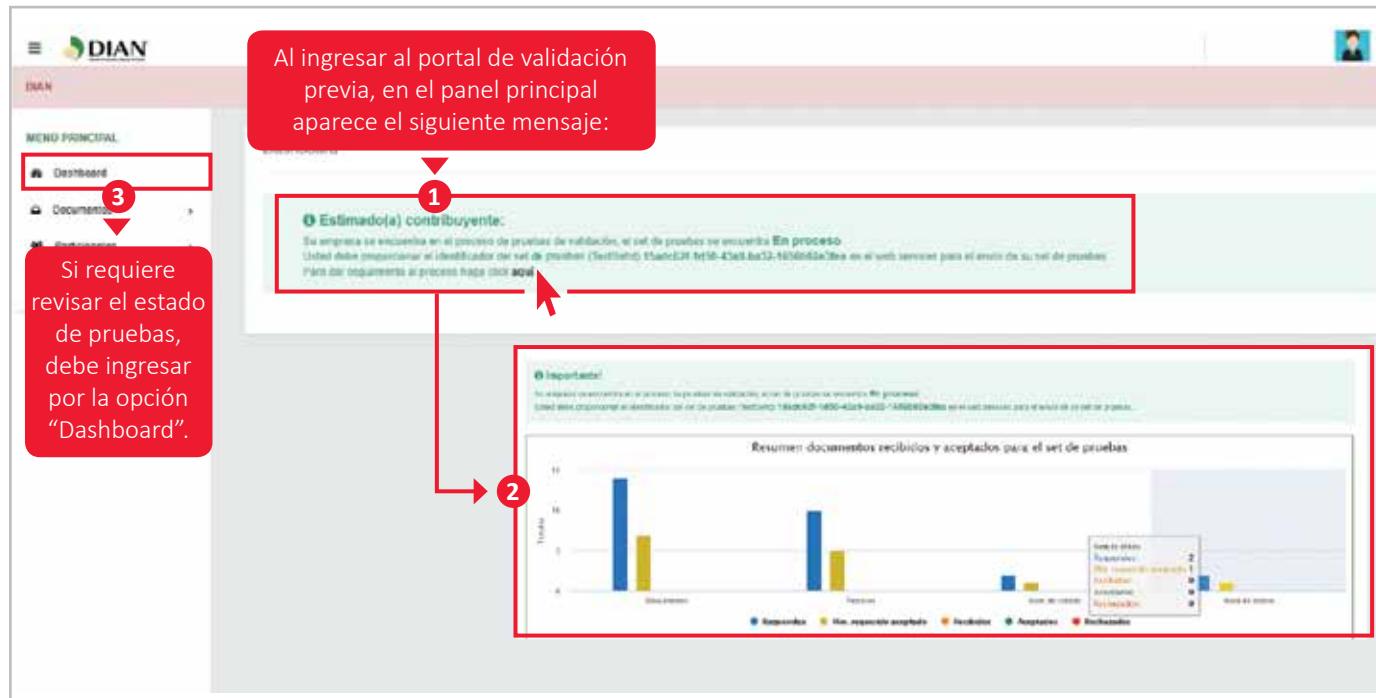
En el software de solución gratuita no se requiere realizar la carga de los rangos de prueba, dado que el sistema automáticamente los anexa al módulo.

1 Para que cargue el módulo “Facturador gratuito” es necesario salir del sistema y volver a ingresar por la opción “Habilitación”.

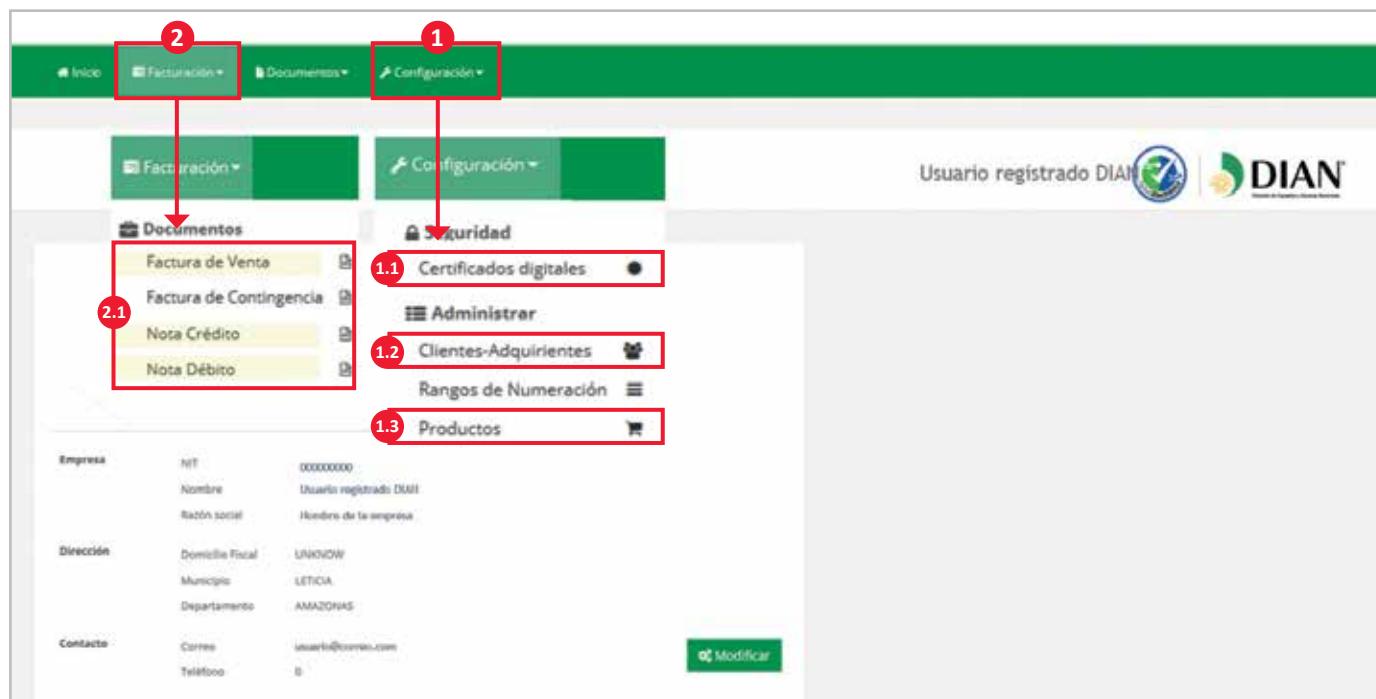
2

The screenshot shows the DIAN pilot system interface. On the left, there's a sidebar with 'MENÚ PRINCIPAL' containing 'Dashboard', 'Documentos', 'Participantes', and 'Facturador Gratuito'. The 'Facturador Gratuito' option is highlighted with a red box and a red number '2'. The main dashboard area has a green header bar with the text 'Estimado(a) contribuyente:'. Below it, there's a message in Spanish: 'Su empresa se encuentra en el proceso de pruebas de validación, el set de pruebas se encuentra En proceso. Listo debe proporcionar el identificador del set de pruebas (TestId): 15acd62f-6d50-43a9-ba32-1659b02e3fe en el web services para el envío de su set de pruebas. Para dar seguimiento al proceso haga click [aqui](#)'.

6. Valide el estado de pruebas.



6.1. Para realizar las pruebas de habilitación en el software de solución gratuita se requiere cargar el certificado digital, crear clientes y productos o servicios. Finalizado ese proceso, se procederá a enviar las facturas y las notas débito y crédito electrónicas.



7. En caso de que requiera cargar un certificado digital, deberá dar clic en el botón “Adicionar”, así el sistema le mostrará un mensaje de confirmación.

The screenshot shows the 'Configuración' (Configuration) menu on the left with 'Seguridad' (Security) selected. Under 'Seguridad', 'Certificados digitales' is highlighted with a red box and a circled '1'. A red arrow points from this to the 'Certificados digitales' section on the right. In this section, there's a green button labeled 'Adicionar certificado' (Add certificate) which is also highlighted with a red box and a circled '2'. Below it is a table with columns: NIT del propietario, Descripción, Fecha de subida, and Fecha de vencimiento. A second table below it has the same columns. At the bottom of the page are 'Anterior' and 'Siguiente' buttons.

Adicionar Certificado Digital

NIT del propietario: Descripción *:
Certificado: Certificado Contraseña *: Clave del certificado
✓ Adicionar 3 Cancelar

8. Cree los clientes.

The screenshot shows the 'Configuración' (Configuration) menu on the left with 'Administrador' selected. Under 'Administrador', 'Clientes-Adquirientes' is highlighted with a red box and a circled '1'. A red arrow points from this to the 'Clientes-Adquirientes' section on the right. In this section, there's a green button labeled 'Nuevo' (New) which is highlighted with a red box and a circled '2'. Below it is a search bar with placeholder text 'Buscar en Clientes-Adquirientes'. Further down are fields for 'Tipo de Documento' (Document Type), 'Número Documento' (Document Number), 'Pobl.' (Location), 'Básico Social' (Basic Social), and 'Nombre Comercial' (Commercial Name). A second search bar 'Nuevo' is also present here.

Adicionar Cliente-Adquiriente

Tipo de Documento *: Básico Social:
Número Documento: Departamento:
Pobl.: Municipio:
Tipo de Responsabilidad *: País:
Número Comercial: Cédula Aduanaria *:
Teléfono:
Nuevo 3

9. Cree los productos o servicios.

The screenshot shows the DIAN configuration interface. On the left sidebar, under the 'Productos' section (highlighted with a red box and number 1), there is a green 'Nuevo' button (highlighted with a red box and number 2). A red arrow points from this button down to a modal dialog box titled 'Adicionar Producto'. In this dialog box, there are several input fields and a green 'Guardar' button at the bottom right (highlighted with a red box and number 3).

10. Genere las facturas y notas débito y crédito.

The screenshot shows the DIAN electronic invoice generation interface. It includes sections for 'Datos del Documento', 'Datos del Emisor', and 'Datos del Receptor'. A red callout box in the bottom right corner contains the text: 'Si la información es correcta, dé clic en "Previsualizar".' An arrow points from this text to the 'Previsualizar' button located in the bottom right corner of the form area.

El documento deberá contener la siguiente información:

- Datos generales:** fecha de emisión, tipo de operación, tipo de negociación, tipo de entrega, fecha de vencimiento, prefijo, medio de pago y plazo.
- Datos del emisor:** NIT, tipo de contribuyente, régimen contable, nombre comercial, razón social, departamento, municipio, dirección, correo y tipo de responsabilidad.
- Datos del receptor:** tipo y número de documento, nombre comercial, razón social, tipo de contribuyente, régimen contable, tipo de responsabilidad, dirección, ciudad, departamento, municipio, país, correo y teléfono.

- Detalles del producto:** número, descripción, cantidad, precio unitario de venta y valor de venta por ítem.
- Datos de referencia:** número, tipo de documento, prefijo de referencia, número de referencia y fecha de referencia.
- Notas:** descripción.
- Datos totales:** subtotal, moneda, tipo de cambio, monto de descuento global, monto de recargo global, monto base, total impuesto, monto total de retenciones e importe total de venta.

11. Previsualice, firme y guarde la factura.



Si tras la revisión del documento encuentra que este le satisface y desea enviarlo para que sea validado por la Dian, deberá dar clic en la opción “Firmar y guardar”, con lo cual automáticamente se descargará en su equipo un archivo ZIP que contiene el documento en dos formatos (PDF y XML). El documento generado aparecerá en el buzón de documentos emitidos por el aplicativo.

Llegado el momento de finalizar el proceso de pruebas exitosamente, el sistema le arrojará un mensaje de “Habilitando” al obligado a facturar, obligado que deberá salir e ingresar nuevamente al sistema por la opción “Facturando electrónicamente”.

Cabe señalar que el sistema automáticamente actualizará el RUT del facturador registrando la responsabilidad 52 y eliminando las responsabilidades 37 o 38 registradas previamente.

12. Cambio automático de estado.



13. Realice la solicitud de autorización de numeración de facturación (ver página 23).



Después de finalizar el proceso de solicitud de autorización de los rangos de numeración, se generará el formato 1876 con la marca de agua “Autorizado” por la modalidad de facturación electrónica. Así pues, en la segunda hoja podrán verse los prefijos, rangos y modalidad autorizados.

Luego de generar exitosamente este formato, deberá esperar una hora para que la información figure efectivamente en el portal de validación previa de factura electrónica de la Dian.

Nota: en caso de duplicación de los rangos de numeración autorizados, se recomienda inhabilitar la numeración y volver a realizar la solicitud.

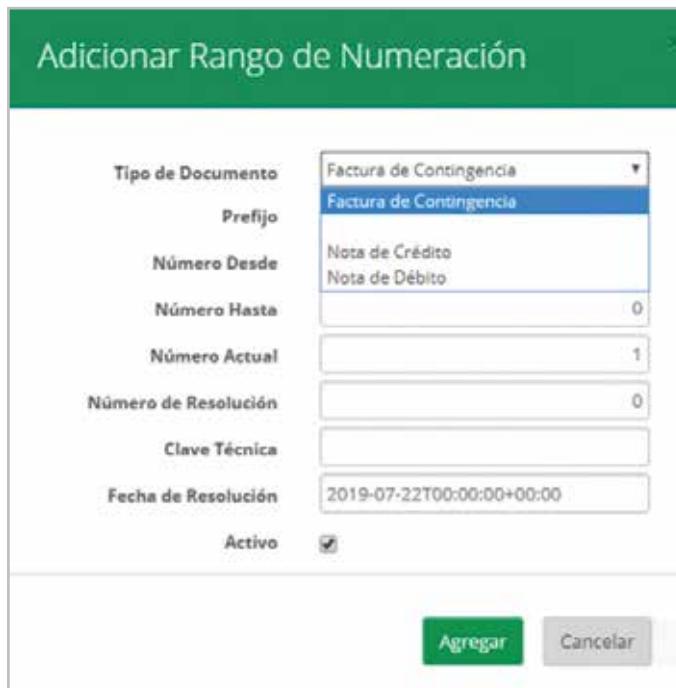
14. Una vez el obligado a facturar electrónicamente sea habilitado, debe salir del sistema y volver a ingresar por la opción “Facturador electrónico”.

15. Asocie los prefijos y rangos de factura electrónica.

16. Agregue rangos a la solución gratuita.

Número	Ámbito	Tipo de Documento	Prefijo	Número Desde	Número Hasta	Número Actual
1	Intern.	RET	0770	00000000	00000000	00000000
2	Comercio Exterior	RET	0770	00000000	00000000	00000000
3	Comercio Exterior	RET	0770	00000000	00000000	00000000
4	Retención de Impuestos	RET	0770	00000000	00000000	00000000
5	Retención de Impuestos	RET	0770	00000000	00000000	00000000

17. En la opción “Adicionar rangos de numeración” únicamente se cargan los rangos de los documentos que se muestran en la imagen; los rangos de la factura electrónica lo hacen automáticamente.



Para adicionar tales rangos de numeración, deberá seleccionar:

- **Tipo de documento:** factura de contingencia, nota crédito, nota débito.
- **Prefijo.**
- **Número desde:** número inicial del rango autorizado.
- **Número hasta:** último número del rango autorizado.
- **Número actual:** número hasta el cual actualmente se ha consumido el rango autorizado.
- **Número de resolución:** número de la resolución de autorización del rango de numeración (solo para facturas de contingencia).
- **Fecha de resolución:** fecha de expedición de la autorización de numeración.
- **Activo:** valor seleccionable que indica si el rango autorizado queda activado una vez se agregue.

Nota: el campo correspondiente a “Clave técnica” debe dejarse en blanco, pues el valor es ingresado de forma automática.

Generación de la factura electrónica

Una vez el facturador electrónico haya cumplido con el procedimiento de habilitación en el servicio informático de validación previa de la Dian, deberá generar la información que contendrá la factura electrónica, para su respectiva transmisión y posterior validación por parte de la Dian. Esta información corresponde a los requisitos con los que la factura deberá ser expedida, con excepción del requisito señalado en el numeral 6 del artículo 2 de la Resolución 000030 de abril 29 de 2019 ([ver página 6](#)), el cual hace referencia a la fecha y hora de la expedición (estos datos están relacionados con el momento de la validación y serán fijados por la administración tributaria).

Adicionalmente, dentro de los requisitos que debe cumplir la factura electrónica para que sea válida, se encuentra el contener un código Cufe, el cual tiene que poder ser visualizado en la representación gráfica y en los códigos bidimensionales QR ([ver página 6](#)).

Cabe señalar que, para la generación de la factura electrónica, las notas crédito, débito y demás documentos electrónicos derivados de la misma deben ser confeccionados cumpliendo las condiciones, términos y mecanismos técnicos y tecnológicos inherentes a su generación, transmisión,

validación, expedición y recepción; esto en relación con el “Anexo técnico de facturación electrónica” incluido en la Resolución 000030 de 2019. Tal anexo incluye campos de información opcionales para los facturadores electrónicos, de acuerdo con las necesidades de la operación comercial que practiquen, además de otros campos prolongables que pueden ser utilizados teniendo en cuenta los diferentes sectores económicos y sus características.

Requisitos que deben cumplir las notas débito, crédito y demás documentos electrónicos

Cuando se elaboren notas débito, crédito y demás documentos electrónicos que se deriven de la factura electrónica de venta, estos deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Corresponden con el sistema de numeración consecutiva propio de quien las expide.
- Contener fecha de expedición, prefijo, número, fecha y código único de factura electrónica –Cufe–.

- Registrar nombre o razón social y NIT del facturador electrónico o proveedor tecnológico y del adquiriente.
- Contar con un código único de documento electrónico –Cude–.
- Registrar la cantidad y descripción específica de los bienes o servicios, utilizando códigos que permitan su identificación objeto de ajuste, cuando sea el caso.
- Contener la descripción y valor de los impuestos.
- Registrar valor unitario y total.
- Contar con información adicional referente a la factura electrónica.

Una vez sean validadas las notas débito, crédito y los demás documentos electrónicos, estos deben ser entregados al adquiriente atendiendo el procedimiento y los medios conforme se haya expedido la factura electrónica. Estos documentos deberán cumplir con las condiciones, términos y mecanismos técnicos y tecnológicos para su generación, transmisión, validación, expedición y recepción, en concordancia con el “Anexo técnico de factura electrónica de venta”.

Cuando la factura electrónica haya sido generada y haya lugar a devoluciones, anulaciones, rescisiones o resoluciones, deberá emitirse la correspondiente nota crédito, dejando clara su justificación. En caso de anulaciones, los números de las facturas anuladas no podrán ser utilizados nuevamente.



Respuestas

Efectos fiscales de las notas crédito en la facturación electrónica

Desde el punto de vista fiscal, ¿qué manejo debe dársele a las notas crédito por devolución de mercancía cuando se aplica facturación electrónica?

<http://actualice.se/ac9g>



Transmisión de la factura electrónica

Cuando la información de la factura electrónica y demás documentos electrónicos haya sido generada, el facturador electrónico o su proveedor tecnológico deberán transmitir el ejemplar de los documentos en mención a la Dian, con el cumplimiento de la totalidad de los requisitos.

Si con anterioridad o al momento de la transmisión de la información de los documentos la administración tributaria informa sobre inconvenientes técnicos por su parte que le impidan al facturador continuar con el proceso, este deberá proceder a expedir la factura electrónica junto con las notas débito, crédito y demás documentos electrónicos sin la validación previa de los mismos.

Las facturas electrónicas y demás documentos de ellas derivados que hayan sido expedidos o generados dentro del período en que se presenten inconvenientes tecnológicos responsabilidad de la Dian, deberán ser transmitidos dentro de un plazo

máximo de 48 horas, contadas a partir de que la entidad expida el comunicado sobre la continuidad de la operación.

Medidas en caso de inconvenientes tecnológicos

La administración tributaria señala que el facturador electrónico, los proveedores tecnológicos y los demás sujetos que hacen parte del catálogo de participantes deberán prever el adecuado funcionamiento de los medios requeridos para expedir las facturas electrónicas de venta, las notas débito y crédito y los demás documentos electrónicos que de este tipo de facturas se derivan. Lo anterior con el fin de asegurar el cumplimiento de sus obligaciones y la recepción permanente, expedición y envío de tales facturas tanto al adquiriente como a la Dian.

A continuación, abordaremos las medidas que aplicarán en relación con los inconvenientes tecnológicos que pueden presentarse:

Por parte del facturador electrónico y/o del proveedor tecnológico

Cuando los inconvenientes tecnológicos se presenten en los sistemas del facturador electrónico, y cuando estos impidan el cumplimiento de la obligación formal de expedir la respectiva factura o de hacer entrega de las notas débito o crédito y demás documentos electrónicos, el facturador o el proveedor tecnológico deberá tomar las siguientes medidas:

- Por el tiempo que dure el inconveniente deberá expedir la factura de venta de talonario o de papel, utilizando la numeración de “Contingencia factura electrónica”. La factura de venta de talonario o de papel se podrá generar para su expedición a través de sistemas informáticos electrónicos que permitan la interacción entre la información de la factura y los inventarios, los sistemas de pago, la integración de los bienes y/o servicios con los hechos generadores y las tarifas del IVA, del INC, la retención en la fuente y en general con la contabilidad e información tributaria, cumpliéndose así los requisitos de impresión previa mencionados en el artículo 617 del ET.

- Transcribir la información que contengan cada una de las facturas de venta de talonario o de papel expedidas en el período del inconveniente y trasmisitir dichas facturas a la Dian, a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha en la que se supere el problema, a través del servicio informático electrónico de validación previa de factura electrónica, de acuerdo con las condiciones, términos y mecanismos técnicos y tecnológicos mencionados en el “Anexo técnico de factura electrónica de venta”.

Por parte del adquiriente que recibe la factura electrónica

En caso de presentarse inconvenientes tecnológicos por parte del adquiriente, deberá informarse al facturador electrónico, el cual pondrá la factura electrónica a disposición del primero a través del correo electrónico por él suministrado. Cabe mencionar que en ningún caso los eventuales daños en el sistema o equipos informáticos ni la falta de conexión serán catalogados como causales que justifiquen la extemporaneidad en el envío de la información.

Por otra parte, los facturadores que cuenten con la autorización de numera-

ción para facturar con talonario o papel, “Contingencia facturación electrónica”, podrán seguir utilizando esta numeración. En este caso no habrá lugar a la información correspondiente al código único de facturación electrónica –Cufe–, teniendo en cuenta que para las facturas de talonario o de papel la Dian no entregará clave de contenido de control.

Por parte de la Dian en la recepción y validación de la factura electrónica

En caso de que por inconvenientes tecnológicos no haya disponibilidad del servicio informático electrónico de la Dian y esto impida la recepción y validación del ejemplar de factura electrónica, el sistema emitirá un mensaje informando del problema de acuerdo con el “Anexo técnico de la factura electrónica de venta”.

Una vez sea restablecido el servicio informático electrónico de validación previa, la Dian comunicará tal hecho, para que se continúe con el proceso de transmisión, validación, expedición y entrega de la factura electrónica y los documentos derivados de la misma, momento a partir del cual, dentro de las 48 horas siguientes a la publicación del comunicado, el facturador electrónico deberá remitir las facturas a la Dian.

Validación de la factura electrónica

Después de la generación y transmisión del ejemplar de factura electrónica por parte del facturador o proveedor tecnológico, la Dian procederá a validar el cumplimiento de los requisitos con los cuales debe ser expedida, relacionados con la información transmitida, así como las características demandadas en las respectivas notas débito, crédito y demás documentos.

Una vez se verifique el cumplimiento de los requisitos y criterios de validación,

la administración tributaria procederá a registrar en las bases de datos el documento electrónico validado, y después a generar, firmar, almacenar y remitir un mensaje de validación al facturador electrónico para su correspondiente expedición y entrega al adquiriente.

Sin embargo, en caso de que la factura electrónica y los demás documentos electrónicos derivados de la misma no cumplan con los requisitos y condiciones de la validación, la Dian registrará el documento en las bases de datos de

inconsistencias. El documento estará firmado y recibido, pero no llevará la combinación “prefijo y número consecutivo” que le es propia.

En estos casos la Dian generará, firmará, almacenará y remitirá un mensaje de no validación al facturador electrónico, mensaje en el cual se indicarán las causas por las cuales no fue validado el documento. De manera que se deberá realizar de nuevo el procedimiento señalado, hasta que se genere la validación.

Entrega de la factura electrónica

El deber formal de facturar electrónicamente se entiende cumplido cuando la respectiva factura es entregada al adquiriente, la cual debe ir acompañada del mensaje electrónico de validación firmado por la Dian. Por lo anterior, el adquiriente deberá señalar los medios a través de los cuales autoriza que le sea enviada la factura.

Los adquirientes que sean facturadores electrónicos deberán indicar si autorizan la entrega de la factura, ya sea por trasmisión electrónica entre el servidor del facturador o proveedor tecnológico y el servidor del adquiriente, o mediante correo electrónico (cuya vigencia tendrá lugar hasta el 31 de agosto de 2020).

Tratándose de adquirientes que no sean facturadores electrónicos, deberán señalar si autorizan la entrega de la

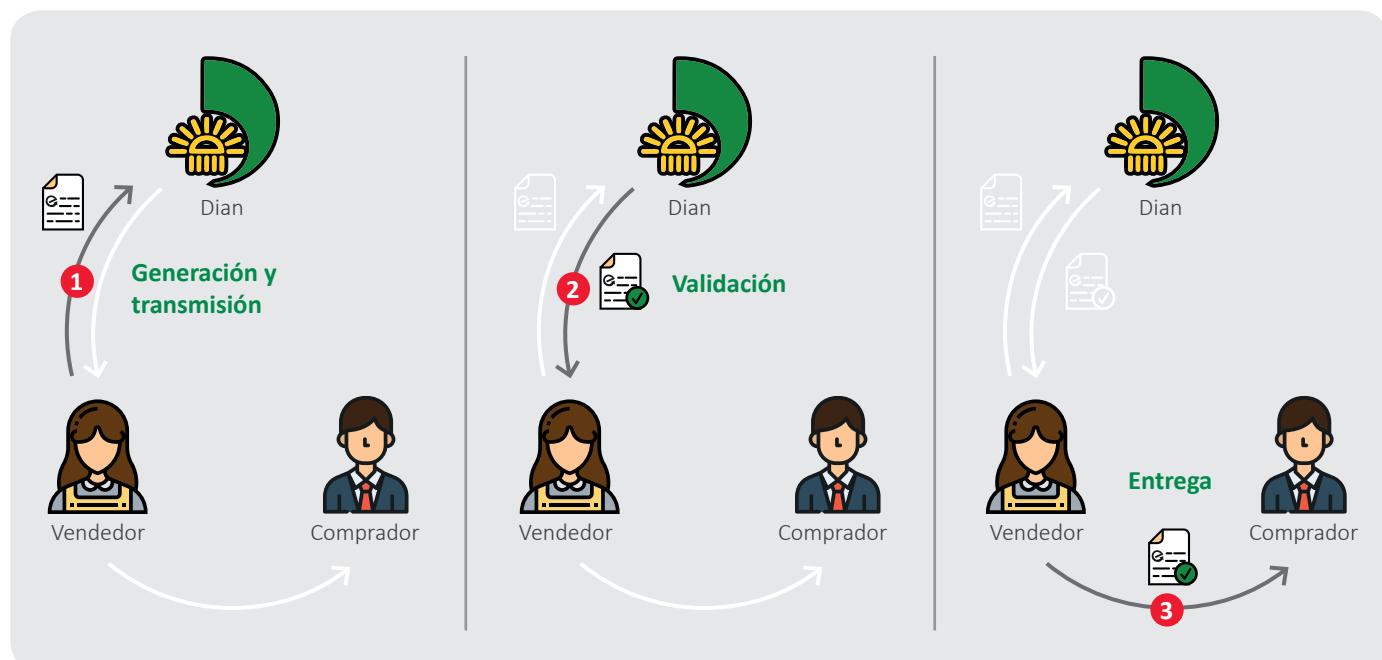
factura por alguno de los siguientes medios:

- Correo electrónico.
- Transmisión electrónica entre el servidor del facturador o el proveedor tecnológico y el servidor del adquiriente.
- Por medio de la página web de la Dian, siempre que el adquiriente así lo indique en el catálogo de participantes.
- Por medio de la página web del facturador electrónico o del proveedor tecnológico, según sea el caso.
- Impresión o formato digital de representación gráfica.

Tenga en cuenta que...

Para efectos fiscales, tanto la factura electrónica como las notas débito, crédito y la información electrónica que sea expedida o generada, deberá ser conservada por el facturador electrónico, proveedor tecnológico y adquiriente en medios electrónicos durante un período mínimo de cinco (5) años, esto de acuerdo con lo señalado en el artículo 632 del ET. Bajo ese propósito se deberá garantizar que la información se mantenga accesible para su consulta y, en general, que se cumplan todas las condiciones contempladas en los artículos 12 y 13 de la Ley 527 de 1999.

Etapas de la facturación electrónica





¿Cómo saber si los
**Estándares
Internacionales**
fueron implementados
correctamente?



Esta capacitación presencial incluye además:

- Plantillas en Excel para simulaciones prácticas
- Lista para comprobación de revelaciones
- Normatividad vigente relacionada con el tema
- Material para estudio posterior
- Grabación de la capacitación presencial (disponible a partir del 5 de octubre)
- Certificación de asistencia

Para más información ingresa a:
actualice.se/niif2019

ACTUALÍCESE
Capacitación Presencial

Principales cambios

Sobre los aportes al sistema de protección social y los procedimientos con la

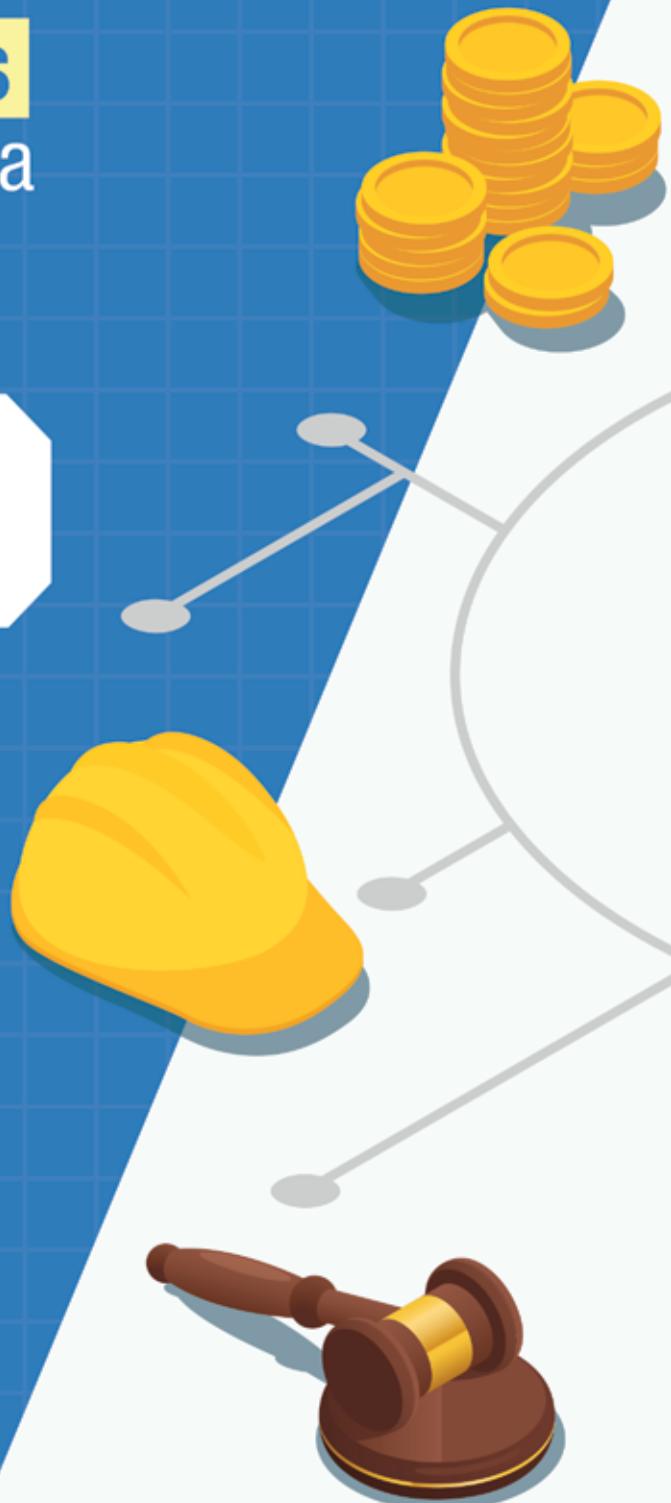
UGP

Esta capacitación presencial incluye además:

- Plantillas en Excel para simulaciones prácticas
- Lista para comprobación de revelaciones
- Normatividad vigente relacionada con el tema
- Material para estudio posterior
- Grabación de la capacitación presencial (disponible a partir del 5 de octubre)
- Certificación de asistencia

Para más información ingresa a:
actualice.se/ugpp2019

ACTUALÍCESE
Capacitación Presencial





MENÚ INTERACTIVO

OTRAS PARTICULARIDADES DE LA FACTURACIÓN ELECTRÓNICA

- ⬇️ **VALIDEZ FISCAL DE TIQUETES POS**
- ⬇️ **FACTURADORES QUE OPERAN SIN EL SISTEMA DE VALIDACIÓN PREVIA**
- ⬇️ **PLATAFORMA DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA PARA SOPORTE DE NÓMINA O COMPRAS A NO RESPONSABLES DEL IVA**
- ⬇️ **FACTURACIÓN ELECTRÓNICA PARA ACOGIDOS AL RÉGIMEN SIMPLE**
- ⬇️ **SISTEMA DE FACTURACIÓN PARA PARQUEADEROS**
- ⬇️ **SANCIONES POR NO IMPLEMENTAR LA FACTURACIÓN ELECTRÓNICA**
- ⬇️ **ZONA ESPECIAL EN EL PORTAL DE LA DIAN PARA LA FACTURACIÓN ELECTRÓNICA**

Tras efectuar el proceso de implementación de la facturación electrónica, los facturadores deberán tener en cuenta ciertos aspectos indispensables relacionados con el correcto cumplimiento de las disposiciones que rigen la materia, lo cual evitará la imposición de sanciones e inconvenientes al momento de facturar.



Validez fiscal de tiquetes POS

En 19 de febrero de 2019 la Dian dio a conocer un documento compilador de preguntas y respuestas frecuentes sobre el proceso de facturación electrónica, con ocasión de las novedades introducidas por la Ley de Financiamiento 1943 de 2018. En el documento indicó que para efectos de soportar la validez de los impuestos descontables sobre el impuesto a las ventas, o la de costos y deducciones en el impuesto sobre la renta y complementario, los tiquetes de máquina registradora realizados mediante el sistema POS no serían aceptados fiscalmente desde el 1 de enero de 2019. Este anuncio generó malestar entre los contribuyentes.

De acuerdo con la interpretación de Diego Guevara Madrid, líder de investigación tributaria en Actualícese, este primer anuncio de la Dian era válido, toda vez que argumentar que era necesario esperar a que se expediera reglamentación sobre la materia carecía de sustento, pues al analizar el párrafo transitorio primero del artículo 616-1 del ET (creado con el artículo 308 de la Ley 1819 de 2016, y luego modificado por el artículo 16 de la Ley 1943 de 2018), que se refiere a la necesidad de tal reglamentación, puede entenderse que dicha limitante afecta solo el funcionamiento y operación de la factura electrónica (la cual actualmente funciona con el modelo de “validación posterior”, pero que deberá cambiar al



de “validación previa”), y por tanto no se considera correcto tratar de efectuar alguna conexión entre el nuevo parágrafo 4 (el cual opera como norma independiente y con efectos inmediatos) y la nueva versión del parágrafo transitorio 1.

“Parágrafo transitorio 1. Los requisitos, condiciones y procedimientos establecidos en el presente artículo, serán reglamentados por el Gobierno nacional; entre tanto aplicarán las disposiciones que regulan la materia antes de la entrada en vigencia de la presente ley. Las facturas expedidas de conformidad con los artículos 1.6.1.4. 1.1 al 1.6.1.4.1.21 del Decreto 1625 de 2016 mantienen su condición de documentos equivalentes. A partir del 1 de enero de 2020, se requerirá factura electrónica para la procedencia de impuestos descontables, y costos o gastos deducibles, de conformidad con la siguiente tabla:

Año	Porcentaje máximo que podrá soportarse sin factura electrónica
2020	30 %
2021	20 %
2022	10 %”

Nueva interpretación de la Dian

Ahora bien, contrario a los argumentos que expusimos líneas atrás, la Dian expidió el Concepto 4834 de febrero 27 de 2019, en el cual aduce que la indicación del parágrafo transitorio del nuevo artículo 616-1 del ET prevé un régimen de transición como antesala a un panorama de implementación plena de la facturación electrónica, que solo podría ponerse en marcha una vez expedido el decreto reglamentario que regule la materia, situación que a la fecha no se ha dado.

Con lo dicho la Dian concluye que actualmente –y hasta que no se produzca la reglamentación en cuestión– el documento equivalente POS tiene plena validez para solicitar costos y deducciones en el impuesto sobre la renta y complementario, al igual que para aplicar impuestos descontables en la declaración del IVA. El escenario descrito, según la Dian, se mantendrá así hasta que se expida la reglamentación necesaria, sin que ello anule la posibilidad que tiene de ejecutar su facultad fiscalizadora sobre dichos documentos de soporte, de modo que, en caso de probarse que las transacciones, costos e impuestos descontables no existen, pueda rechazarlos.

Facturadores que operan sin el sistema de validación previa

El 1 de agosto de 2019 la Dian expidió la Resolución 000048 con el propósito de establecer un permiso especial para que los contribuyentes que entre 2016 y 2018 habían iniciado la expedición (obligatoria o voluntaria) de la factura electrónica con validación posterior (sin validación previa) continuaran utilizando facturas de venta en papel.

En efecto, y de acuerdo con lo contemplado en el Decreto 2242 de noviembre de 2015 y la Resolución 000019 de enero de 2016, aquellos contribuyentes señalados mediante resolución como obligados a facturar electrónicamente (por ejemplo los grandes contribuyentes a febrero de 2018, ver Resolución 000010 de febrero 6 de 2018), e igualmente aquellos que optaron por facturar de este modo, debían implementar la facturación electrónica sin validación previa,

es decir, aquella en la que la factura primero se entregaba al cliente y después su copia era suministrada a la Dian en las 48 horas siguientes. A dichos contribuyentes les figuraban en el RUT los códigos de responsabilidad 37 - *Obligado a facturar electrónicamente* o 38 - *Facturación electrónica voluntaria*.

Posteriormente, la Dian expidió las resoluciones 000020 de marzo 26 de 2019 y 000030 de abril 29 de 2019, con las que dispuso que todos los contribuyentes (incluso aquellos que facturaban electrónicamente con el modelo sin validación previa) tendrían que emplear el nuevo modelo a partir de determinada fecha. A dichos contribuyentes ya no les figurarán en el RUT las responsabilidades 37 y 38, sino la nueva responsabilidad 52 - *Facturador electrónico*.

Disposición de la Resolución 000048 de 2019

Teniendo claro lo anterior, la Dian dispuso lo siguiente en el artículo 1 de la Resolución 000048 de agosto 1 de 2019:

"Artículo 1. Sistemas de facturación que podrán utilizar los sujetos obligados a expedir factura electrónica, sin validación previa. Los sujetos obligados a expedir factura electrónica sin validación previa, de que trata el Decreto 2242 de 2015, incorporado en el Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, indicados en el artículo 1º de la Resolución 000002 de 3 de enero de 2019 y los demás sujetos que tengan la responsabilidad 37 y 38 en su Registro Único Tributario (RUT), podrán utilizar los sistemas de facturación previstos en la ley y el reglamento, incluyendo la factura de talonario o de papel, la factura por computador y los demás documentos equivalentes, siempre que los mismos cumplan con las condiciones y requisitos que regulan la obligación formal de facturar.

Parágrafo 1º. En todo caso, los sujetos indicados en el presente artículo deberán atender lo dispuesto en

la Resolución 000020 del 26 de marzo de 2019, en relación con los plazos señalados para la implementación y generación de la factura electrónica de venta con validación previa, previstos en los calendarios contenidos en el artículo 3, de la citada resolución.

Parágrafo 2º. Una vez se cumpla el plazo para iniciar la expedición de la factura electrónica de venta con validación previa, al que se refiere el artículo 3 de la Resolución 000020 del 26 de marzo de 2019 y el parágrafo 3 del artículo 3 de la Resolución 000030 del 29 de abril de 2019, se deberá cesar la expedición de la factura electrónica sin validación previa a su expedición de que trata el Decreto 2242 de 2015, incorporado en el Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria."

Como puede observarse, se estipuló que aquellos contribuyentes con los códigos de responsabilidad 37 y 38 podrán utilizar, si lo desean, los sistemas antiguos de facturación (como la facturación en papel o por computador), pero solo hasta la fecha establecida para expedir la nueva facturación electrónica con validación previa.

Plataforma de facturación electrónica para soporte de nómina o compras a no responsables del IVA

El texto del artículo 616-1 del ET (cuyo título es "Factura o documento equivalente"), luego de ser modificado por el artículo 16 de la Ley 1943 de diciembre 28 de 2018, incluye algunas expresiones a través de las cuales se indica que la misma plataforma utilizada para expedir facturas electrónicas podrá generar documentos especiales y soportar los pagos realizados a terceros que no emitan facturas, como los practicados a los asalariados de un contribuyente, o a las personas naturales que operan como no responsables del IVA (antes "régimen simplificado del IVA").

En efecto, en el texto del nuevo parágrafo 6 que se adicionó al artículo 616-1 del ET se lee lo siguiente:

"Parágrafo 6. El sistema de facturación electrónica es aplicable a las operaciones de compra y venta de bienes y de servicios. Este sistema también es aplicable a otras operaciones tales como los pagos de nómina, las exportaciones, importaciones y los pagos a favor de no responsables del impuesto sobre las ventas –IVA."

Y en el texto de la nueva versión del parágrafo transitorio segundo se lee lo siguiente:

"Parágrafo transitorio segundo. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacional –DIAN establecerá el calendario y los sujetos obligados a facturar que deben iniciar la implementación de la factura electrónica durante el año 2019, así como los requisitos técnicos de la factura electrónica para su aplicación específica en los casos de venta de bienes y servicios, pago de nómina, importaciones y exportaciones, pagos al exterior, operaciones de factoraje, entre otras."

Pagos a no responsables del IVA soportados en documentos electrónicos

En relación con lo hasta aquí abordado es importante destacar que la estrategia de exigir que se generen documentos electrónicos especiales para soportar pagos a empleados (y que luego tales documentos le sean transmitidos a la autoridad tributaria) ya viene operando en otros países, como es el caso de México.

Aunque la exigencia en Colombia de esos mismos documentos seguramente aumentará la carga de trabajo para los contribuyentes, sucederá también que de esa forma la Dian sí logrará recibir información suficiente para tener un mejor control de la evasión, cosa que hasta ahora no ha sido posible.

En efecto, si la Dian solicita que le elaboren y transmitan en línea nuevos documentos electrónicos especiales para soportar los pagos a los asalariados o a las personas naturales no responsables del IVA, podrá rastrear de forma más eficaz los ingresos que se le forman a esos terceros, y no tendrá que esperar hasta que le sean remitidos los formatos de información exógena 1001 - *Pagos a terceros* y 2276 - *Pagos a empleados*.

A propósito, debe tenerse presente que los mencionados formatos 1001 y 2276 no son entregados hoy por todos los empleadores ni por todos los contribuyentes que realizan pagos a terceros. Dichos formatos solo son suministrados por los reportantes a los que les aplican los topes de ingresos que se mencionan en la resolución anual, junto con la respuesta a la solicitud de información exógena (ver por ejemplo la Resolución 11004 de octubre de 2018 mediante la cual se solicita la información del año gravable 2019). Es decir, solo los reportan las personas naturales con ingresos por \$500.000.000, las personas jurídicas con ingresos por \$100.000.000 o las que hayan sido agentes de retención durante el año.

Así las cosas, si los formatos 1001 y 2276 no son entregados por un amplio universo de personas naturales (por ejemplo por quienes tienen ingresos por debajo de \$500.000.000 y no son agentes de retención), pero dichas personas sí tienen empleados e igualmente les pagan a otras personas no responsables del IVA; entonces es evidente que la Dian ha dejado de recibir valiosa información con la cual podría exigirles a esos empleados declarar renta, o practicarles reclasificaciones a quienes hayan manifestado pertenecer a la categoría de no responsables del IVA.

En consecuencia, si con el tiempo se logra que más personas naturales y jurídicas expidan factura electrónica para soportar sus ventas, y al mismo tiempo elaboran y entreguen los documentos equivalentes electrónicos por los pagos que le realicen a los asalariados o a los no responsables del IVA; la Dian recibiría información que hasta ahora no le ha llegado a través de los formatos de información exógena.

Además, puede asumirse que de reportarse a la Dian una mayor cantidad de facturas electrónicas y documentos equivalentes electrónicos por los pagos a los asalariados y a los no responsables del IVA, no se requeriría la inversión de tanto tiempo en el diligenciamiento del formato 1001 (con el detalle de pagos a terceros no asalariados), 1007 (con el detalle de los ingresos propios obtenidos en el año) ni 2276 (con el detalle de pagos a empleados).

Como quien dice, el tema de la facturación electrónica y los documentos equivalentes electrónicos será la piedra angular del control de la tributación en Colombia. Y es por eso que en las reglas que regirán al nuevo régimen simple –en especial para las personas naturales– se contempló que todos los que a él se quieran trasladar (voluntariamente), sin importar el monto de sus ingresos, deberán facturar electrónicamente a partir de septiembre 1 de 2019 (ver artículo 915 del ET).

Resuestas

Facturación electrónica en operaciones de pago de nómina, exportaciones e importaciones

¿A qué hace referencia el párrafo 6 del artículo 616-1 del ET (adicionalado por el artículo 16 de la Ley 1943 de 2018) cuando establece que el sistema de facturación electrónica también es aplicable a operaciones como los pagos de nómina, las exportaciones, importaciones y los pagos a favor de no responsables del IVA?

<http://actualice.se/a8k3>

“ Si la Dian solicita que le elaboren y transmitan en línea nuevos documentos electrónicos especiales para soportar los pagos a los asalariados o los pagos a las personas naturales no responsables del IVA, podrá rastrear de forma más eficaz los ingresos que se le forman a esos terceros ”

Facturación electrónica para acogidos al régimen simple

Las normas contenidas en el parágrafo transitorio del artículo 915 del ET, en el numeral 2 del artículo 3 de la Resolución 000020 de 2019 y en el parágrafo 3 del artículo 3 de la Resolución 000030 del mismo año, establecen instrucciones especiales en cuanto al momento para empezar a facturar electrónicamente por parte de los contribuyentes que se inscribieron voluntariamente entre enero y agosto de 2019 en el nuevo régimen simple (ver página 56).

En dichas normas se dispone lo siguiente:

"Artículo 915 del ET. Régimen de IVA y de impuesto al consumo.

(...)

Parágrafo transitorio. Los contribuyentes que opten por el impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (Simple), tendrán plazo para adoptar el sistema de facturación electrónica hasta el 31 de agosto de 2019."

"Artículo 3 (Resolución 000020 de marzo 26 de 2019). Calendario de implementación de la factura electrónica de venta. Los sujetos obligados a expedir factura electrónica de venta conforme lo indica el artículo 2º de esta resolución, deberán cumplir con la obligación de expedir factura electrónica de venta, teniendo en cuenta los siguientes calendarios de implementación:

(...)

2. Calendario de implementación que no atiende a la actividad económica CIU, para otros sujetos obligados.

Grupo	Fecha máxima de Registro en el servicio informático de factura (DD/MM/AAAA)	Fecha máxima para iniciar a expedir factura electrónica de venta (DD/MM/AAAA)	Otros sujetos
1	31/05/2019	31/08/2019	Los contribuyentes inscritos en el año 2019, en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE."

"Artículo 3. Resolución 000030 abril 29 de 2019. Habilitación.

(...)

Parágrafo 3. Los sujetos obligados a expedir factura electrónica de venta que deban cumplir con lo indicado en los calendarios 1 y 2 de que trata el artículo 3º de la Resolución 000020 del 26 de marzo de 2019, podrán contar con dos (2) meses adicionales a la fecha máxima para iniciar a expedir factura electrónica de venta; lo anterior no aplica para los contribuyentes inscritos en el año 2019, en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE)."

De acuerdo con las normas citadas, se entiende que toda persona natural o jurídica que se haya acogido voluntariamente al nuevo régimen simple, independientemente de si es o no responsable del IVA o del INC, siempre estará obligada a expedir factura electrónica de venta con validación previa. Así, para quienes se acogieron a dicho régimen entre enero y agosto de 2019, la tarea de expedir factura electrónica inició forzosamente el 31 de agosto de 2019.

Adicionalmente, para quienes se inscriban en el régimen simple después de agosto 31 de 2019 (caso, por ejemplo, de las personas naturales o jurídicas que en adelante se registren por primera vez en el RUT y opten por el régimen en mención), la tarea de facturar de forma electrónica iniciará automáticamente, es decir, desde el momento en que deban expedir su primera factura.

Tenga en cuenta que...



Mediante el Decreto 1468 de agosto 13 de 2019 se reglamentó el nuevo régimen simple de tributación implementado por la Ley de financiamiento 1943 de 2019. A su vez, se amplió el plazo para que las personas naturales y jurídicas realicen la respectiva inscripción en el mismo. Sin embargo, desde las autoridades competentes no se comentó nada respecto a la fecha de activación como facturadores electrónicos de estos contribuyentes.



Factura electrónica puede coexistir con tiquetes de máquina registradora

Es importante tener presente que, aunque se obligue a un contribuyente a facturar electrónicamente, es perfectamente válido que este decida continuar expidiendo documentos equivalentes (tiquetes de máquina registradora, recibos de pago de pensiones de colegios, tiquetes de transporte de pasajeros, etc.); pero solo si su modelo de negocio así lo requiere (por ejemplo, si es propietario de un minimercado, un parqueadero o un restaurante).

Sin embargo, si alguno de sus clientes le solicitara cambiar el documento equivalente por una factura de venta electrónica, el obligado a facturar debería poder hacerlo inmediatamente.

Lo anterior se sustenta en las siguientes normas aún vigentes ([ver página 56](#)):

1. Artículo 16 del Decreto 2242 de noviembre de 2015, recopilado actualmente en el artículo 1.6.1.4.1.16 del DUT 1625 de 2016:

"Artículo 1.6.1.4.1.16. Otros documentos equivalentes de la factura.

Mientras no se modifiquen las disposiciones vigentes, podrán utilizarse los otros documentos equivalentes en las condiciones actuales.

El obligado a facturar electrónicamente podrá continuar utilizando los tiquetes de máquinas registradoras POS, cuando su modelo de negocio lo requiera. En estos casos, cuando el adquirente sea un responsable del impuesto sobre las ventas del régimen común, si lo requiere para efectos de impuestos descontables, podrá solicitar la factura correspondiente.

En este evento el obligado a facturar electrónicamente, deberá expedir factura electrónica en las condiciones de la presente Sección."

2. Parágrafo transitorio del artículo 3 de la Resolución 000020 de marzo de 2019:

"Parágrafo Transitorio. La factura electrónica de venta, de que trata la presente resolución, coexiste con los demás sistemas de facturación, incluyendo dentro de ellos los documentos equivalentes, que se encuentren vigentes."

3. Parágrafo 4 del artículo 2 de la Resolución 000030 de abril de 2019:

"Parágrafo 4. La factura electrónica de venta, de que trata la presente resolución, coexiste con los demás sistemas de facturación, incluyendo dentro de ellos los documentos equivalentes, que se encuentren vigentes."

4. Respuesta a la pregunta 5, en la segunda página del cuestionario de preguntas frecuentes de mayo 16 de 2019 resuelto por la Dian:

"¿Cómo aplica validación previa en el sector de parqueaderos?

Generalmente, en los parqueaderos públicos se expide documento equivalente, tiquete de máquina registradora POS, pero de igual forma deben tener la posibilidad de expedir factura de venta cuando su cliente lo solicite."

“Aunque se obligue a un contribuyente a facturar electrónicamente, es perfectamente válido que este decida continuar expidiendo documentos equivalentes (tiquetes de máquina registradora, recibos de pago de pensiones de colegios, tiquetes de transporte de pasajeros, etc.); pero solo si su modelo de negocio así lo requiere (por ejemplo, si es propietario de un minimercado, un parqueadero o un restaurante) **”**

Sistema de facturación para parqueaderos

Por medio del Concepto 1800 expedido el 22 de octubre de 2018 la Dian concluye (equivocadamente) que los servicios de parqueadero gravados con IVA y que actualmente facturan a través del sistema POS están obligados a adoptar el sistema de facturación electrónica a partir de 2019. En tal doctrina no se tuvo en cuenta al artículo 16 del Decreto 2242 de noviembre 24 de 2015, recopilado en el artículo 1.6.1.4.1.16 del Decreto 1625 de 2016, en el cual se lee:

“Artículo 1.6.1.4.1.16. Otros documentos equivalentes de la factura. Mientras no se modifiquen las disposiciones vigentes, podrán utilizarse los otros documentos equivalentes en las condiciones actuales.

El obligado a facturar electrónicamente podrá continuar utilizando los tiquetes de máquinas registradoras POS, cuando su modelo de negocio lo requiera. En estos casos, cuando el adquirente sea un responsable del impuesto sobre las ventas del régimen común, si lo requiere para efectos de impuestos descontables, podrá solicitar la factura correspondiente. En este evento el obligado a facturar electrónicamente, deberá expedir factura electrónica en las condiciones de la presente Sección.”

(El subrayado es nuestro)

Como se puede observar, en tal artículo se establece que el obligado a facturar podrá continuar empleando los tiquetes de máquina registradora POS cuando así lo requiera su modelo de negocio. Lo anterior, de hecho, se encuentra ratificado en la respuesta 104 del listado de preguntas frecuentes sobre facturación electrónica que la Dian publicó en su portal web el 16 de noviembre de 2018:

“¿Si un obligado a facturar emite factura tipo POS, al ser un obligado a emitir factura electrónica debe pasar toda su facturación tipo POS a Electrónica?

Un obligado a facturar, que lo haga electrónicamente, podrá continuar utilizando los documentos equivalentes a la factura que la normativa le autoriza para registrar sus ventas.”

En este orden de ideas, debemos entender que la factura electrónica solo reemplazará a la factura de venta en papel y por computador, pero las operaciones soportadas en documentos equivalentes, como son los tiquetes de máquina registradora (sistema POS) empleados en supermercados, parqueaderos, farmacias, restaurantes, panaderías y para entradas a conciertos o a cine, sí podrán seguir siendo expedidos (ver página 29).

Además, recordemos que, como se indicó páginas atrás, la Dian había señalado

que desde el 1 de enero de 2019 los tiquetes de máquina registradora bajo el sistema POS no tendrían aceptación fiscal como soporte de costos, deducciones e IVA descontables (lo cual según Diego Guevara Madrid era válido, dadas las especificaciones del parágrafo transitorio 1 del artículo 616-1 del ET, modificado por el artículo 16 de la Ley 1943 de 2018).

Sin embargo, y contrario a tales argumentos, a través del Concepto 4834 de 2019 la Dian alude a que mientras no se reglamente el parágrafo en cuestión el documento equivalente POS continúa teniendo plena validez para solicitar costos y deducciones en el impuesto de renta y complementario, al igual que para aplicar impuestos descontables en la declaración del IVA; por supuesto sin que ello anule la facultad de fiscalización que sobre dichos documentos puede ejercer como administración tributaria (ver página 44).

Es así como en síntesis puede interpretarse que quienes presten servicios de parqueadero no se encuentran obligados a facturar sus operaciones electrónicamente, toda vez que los tiquetes de máquina registradora bajo el sistema POS continúan teniendo, por el momento, plena validez fiscal como documentos equivalentes a la factura. Ahora bien, se presume que lo que deberá hacer el proveedor de servicios de parqueo es contar con toda la infraestructura tecnológica necesaria para que en caso de que uno de sus usuarios le solicite una factura electrónica pueda suministrársela, esto como una medida de viabilidad comercial.

Sanciones por no implementar la facturación electrónica

Una empresa que expida factura sin los requisitos solicitados por la Dian puede afrontar multas equivalentes al 1 % del valor de las operaciones facturadas, sin exceder un máximo de 950 UVT, aproximadamente 32 millones de pesos. Por no cumplir con los plazos para hacerlo, la multa será hasta de 15.000 UVT.

Con el inicio de la segunda fase de la implementación de la facturación electrónica en Colombia, la cual tuvo como gran cambio la validación previa de los documentos por parte de la Dian, aparecen sanciones para las empresas que dentro del calendario de obligatoriedad no cumplan con la implementación o incurran en fallas.

Quienes aún no están convencidos de implementarla deben tener conocimiento sobre las sanciones que establece la Dian, las cuales pueden terminar en una multa de hasta 15.000 UVT, es decir, un monto cercano a 514 millones de pesos. Si no se cumplen las validaciones, la factura electrónica no podrá ser utilizada para soportar un costo, deducción o impuesto descontable. El ET especifica las siguientes sanciones:

Por no enviar información o enviarla con errores

Aplica cuando no se suministran los datos requeridos por la Dian, cuando ese suministro no se hace dentro del plazo establecido o cuando el contenido presenta errores y no corresponde a lo solicitado. Por faltas como estas se podría aplicar una multa que no supere las 15.000 UVT. El valor será fijado teniendo en cuenta distintos criterios:

- Si es por no suministrar datos, el monto será del 5 % sobre las sumas respecto de la información no entregada.
- En caso de información errónea, alcanzaría el 4 % de las sumas sobre esa información, y el 3 % de las sumas respecto de información entregada de forma extemporánea.

Expedición de facturas sin requisitos

La multa por incurrir en esta falta es equivalente al 1 % del valor de las operaciones facturadas, sin exceder un máximo de 950 UVT, aproximadamente 32 millones de pesos.

Cierre del establecimiento

- Quienes dentro de la obligatoriedad hagan caso omiso de las indicaciones de la Dian y no implementen la facturación electrónica, podrán ser sancionados con la clausura de su establecimiento bajo el concepto de evasión.
- La misma sanción aplica para quienes sean reincidentes en la expedición de facturas sin los requisitos necesarios.

Por la no implementación de sistemas técnicos de control

- La Dian podrá definir la capacidad económica de los contribuyentes (empresas) o sectores, con el fin de que adopten sistemas técnicos razonables para el control de su actividad productora de renta, o los

implementen directamente ellos mismos. Estos sistemas les servirán de base para la determinación de sus obligaciones tributarias, en este caso para la asistencia en su modelo de facturación electrónica.

- Si durante los tres meses siguientes a la notificación no se hace la adopción de los controles, las compañías podrían ser objeto de la sanción de clausura.

“ Una empresa que expida factura sin los requisitos solicitados por la Dian puede afrontar multas equivalentes al 1 % del valor de las operaciones facturadas, sin exceder un máximo de 950 UVT, aproximadamente 32 millones de pesos ”

Zona especial en el portal de la Dian para la facturación electrónica

A través de su portal web, la Dian ha dispuesto una zona especial para la facturación electrónica, en la cual tanto facturadores electrónicos como compradores, y aquellos que deseen realizar actividades de factoring electrónico, podrán encontrar información relacionada con el modelo de operación de la facturación, beneficios, catálogo de participantes, manuales y materiales informativos de apoyo para el cumplimiento de las obligaciones asociadas. Dicha zona puede consultarse en dos sencillos pasos:

1. En la página www.dian.gov.co seleccione la opción “Portal web”:



2. Entre las opciones de la columna derecha de la página principal de la Dian seleccione “Factura electrónica”:



A continuación, presentamos los principales temas de interés relacionados con el proceso de facturación electrónica que podrá encontrar en esta zona especial, y que además deberá tener en cuenta al momento de darle cumplimiento a este requerimiento.

Modelo de operación

El modelo de operación de la facturación electrónica con validación previa tiene como objetivo principal la masificación del uso de la factura electrónica, con el fin de facilitar la interoperabilidad de quienes facturan o adquieren bienes de manera electrónica, interviniendo de esta forma elementos como:

- La generación y transmisión de la factura electrónica en formato XML por parte del vendedor a la Dian.
- La validación de la factura electrónica por parte de la administración tributaria.
- La entrega de la factura en formato XML al comprador.

Así mismo, es válido recordar que las validaciones, aceptaciones y cambios en la factura electrónica deberán ser realizados mediante documentos adicionales denominados “application response”, en formato XML. Estos documentos deberán ser firmados por el sujeto que notifica la validación o el cambio, y deberán contener el código único de facturación electrónica –Cufe– perteneciente a la factura que se está notificando.

Catálogo de participantes

En el catálogo de participantes de la zona web se aloja la información necesaria para la interoperabilidad de los actores del modelo de facturación previa (Dian, facturadores electrónicos, proveedores tecnológicos autorizados y compradores). Adicionalmente, esta herramienta cuenta con información relacionada con el registro de las facturas, y una subzona especial donde podrá verificar si sus facturas fueron recibidas por la Dian.

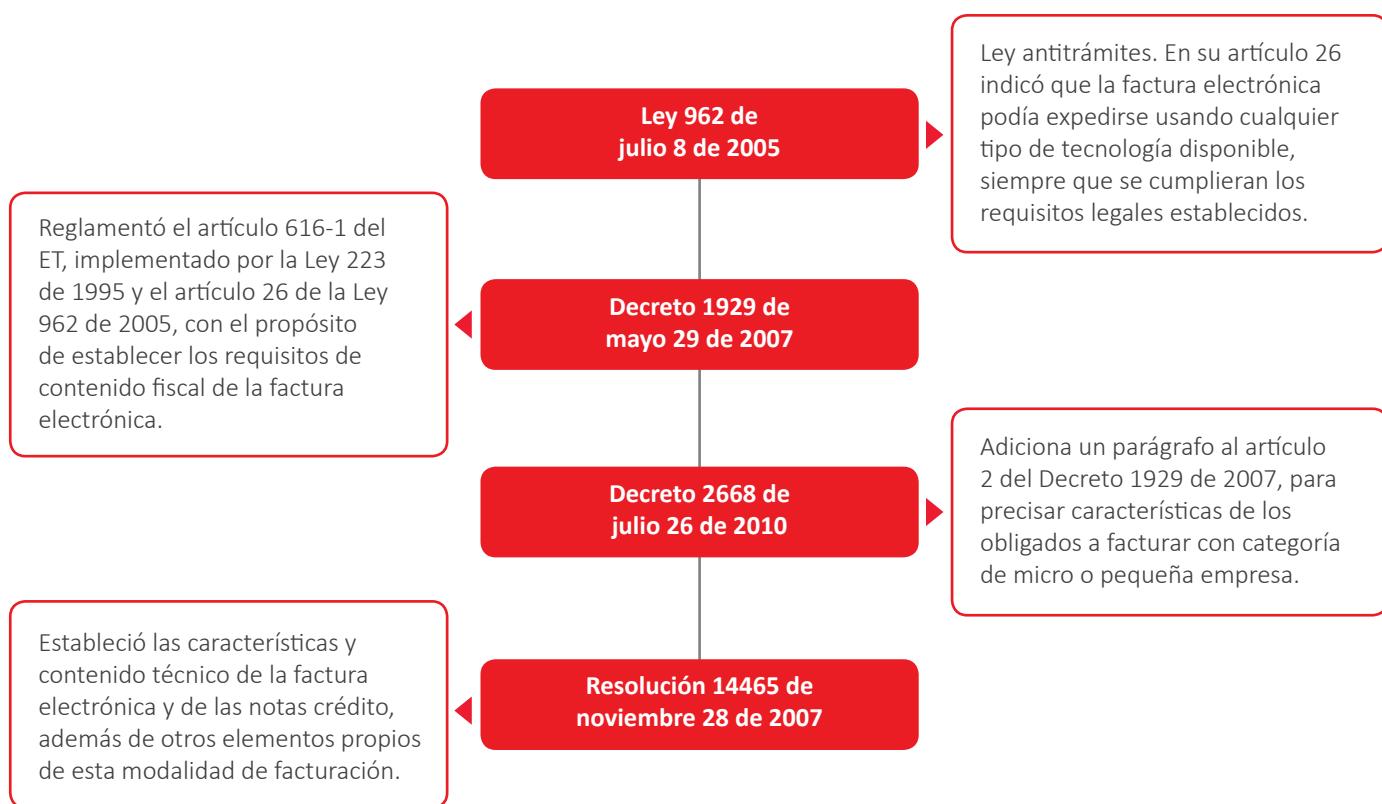
Manuales

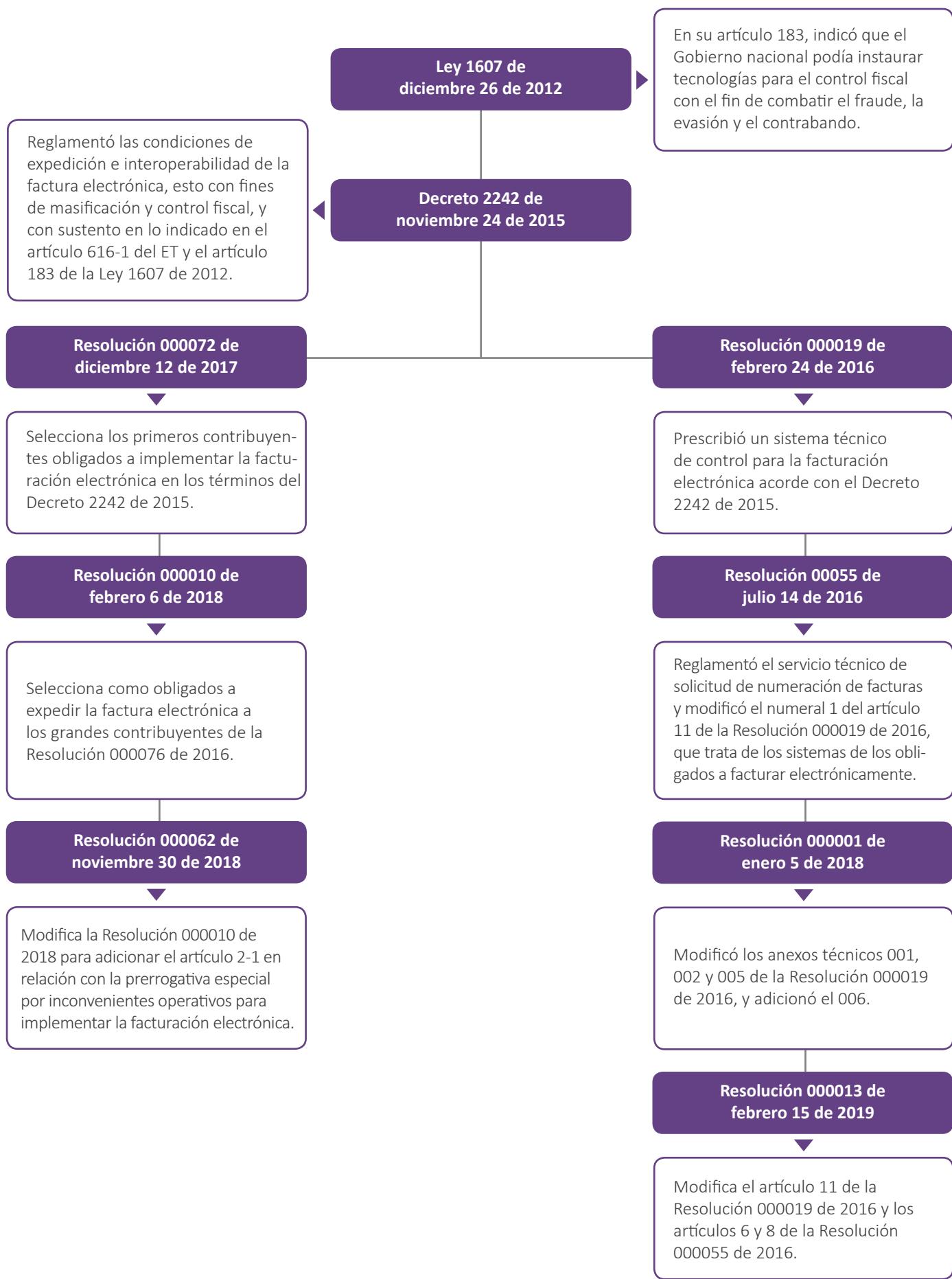
En este ítem los usuarios podrán encontrar diferentes manuales y videos que les servirán de apoyo al momento de implementar el sistema de facturación electrónica. Algunos son:

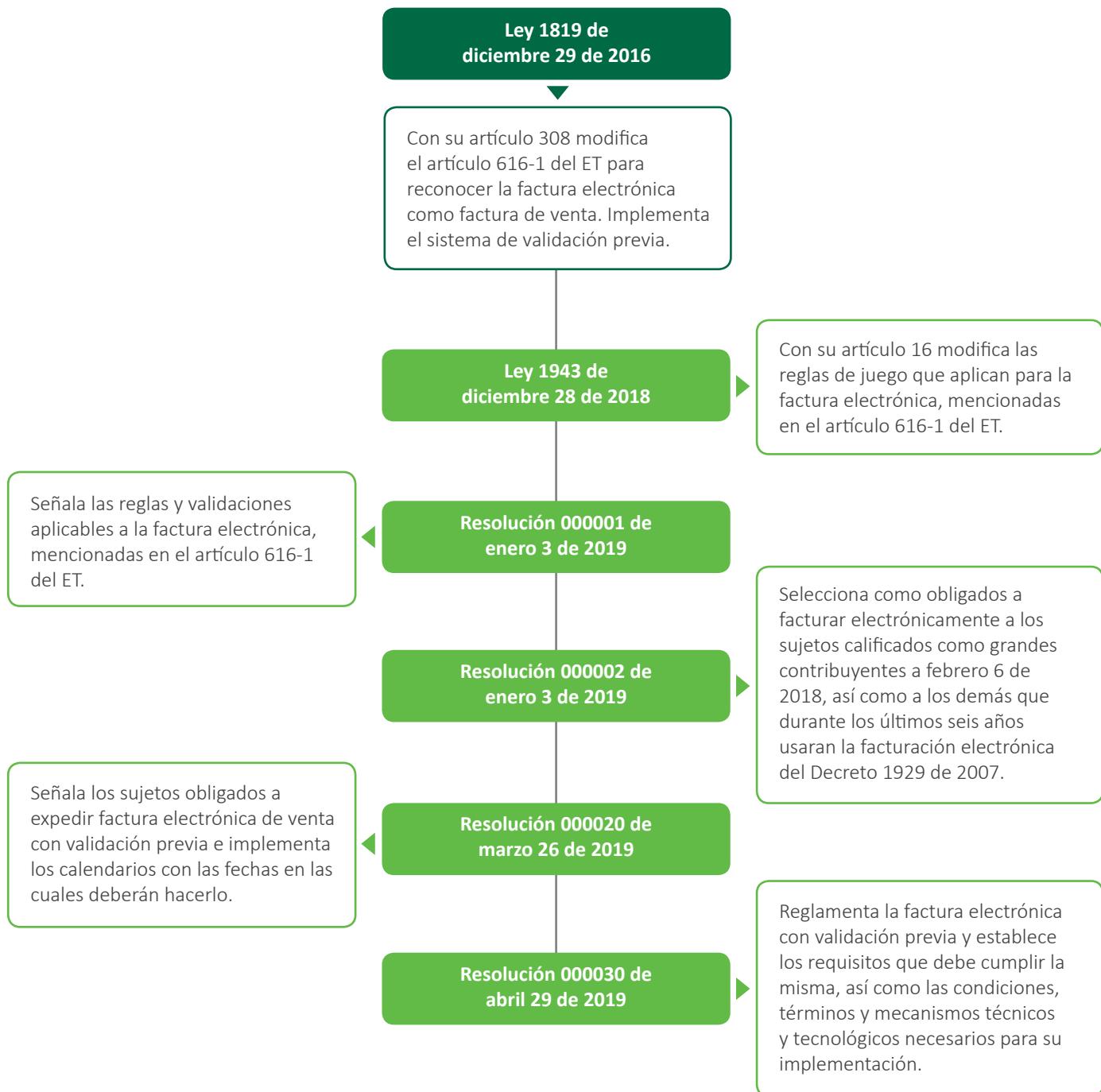
- Guía de usuario para el registro como facturador electrónico: contiene la descripción de los pasos que debe seguir el facturador electrónico en el portal web de la Dian para efectuar el proceso de habilitación.
- Piloto de validación previa de la factura electrónica (preguntas frecuentes).
- Guía de conocimientos requeridos para la validación previa de la factura electrónica: podrá encontrar un compendio de temas que abarcan el saber necesario para la elaboración del plan de implementación y desarrollo de la validación previa de la factura electrónica por parte de quienes estén interesados en realizar el proceso sin intermediación de terceros.

ANEXO 1

RUTA NORMATIVA DE LA FACTURACIÓN ELECTRÓNICA







ANEXO 2

NORMATIVIDAD QUE REGLAMENTA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA FACTURACIÓN ELECTRÓNICA

A continuación, destacamos algunas de las leyes, decretos y resoluciones emitidas desde los inicios de la facturación electrónica en Colombia, cuyas reglamentaciones han delimitado el proceso de implementación de la misma y han brindado claridades sobre los pasos a seguir y los aspectos por tener en cuenta para su cumplimiento.

Norma	Asunto
Ley 962 de julio 8 de 2005	La Ley antitrámites indicó en su artículo 26 que, para efectos legales, la factura electrónica podía expedirse, y en general llevarse, usando cualquier tipo de tecnología disponible; siempre y cuando se cumplieran los requisitos legales establecidos y la tecnología elegida garantizara la autenticidad e integridad de la factura desde su expedición y durante su conservación.
Decreto 1929 de mayo 29 de 2007	Reglamentó el artículo 616-1 del ET, implementado por la Ley 223 de 1995 y el artículo 26 de la Ley 962 de 2005, con el propósito de establecer los requisitos del contenido fiscal de la factura electrónica y las notas débito y crédito, así como de fijar las características de la factura electrónica para facilitar las transacciones comerciales.
Resolución 14465 de noviembre 28 de 2007	Estableció las características y contenido técnico, entre otros aspectos, de la factura electrónica y de las notas crédito en esta modalidad. Además, señaló que quienes expidieran y aceptaran facturas electrónicas debían suministrar reportes bimestrales a la Dian con el consolidado de las operaciones.
Decreto 2668 de julio 26 de 2010	Adiciona un párrafo al artículo 2 del Decreto 1929 de 2007 para señalar que cuando la entidad obligada a facturar tenga categoría de micro o pequeña empresa puede optar por certificarse en la norma NTC 6001:2008 o las que la sustituyan o adicionen.
Ley 1607 de diciembre 26 de 2012	En su artículo 183 indicó que el Gobierno nacional podía instaurar tecnologías para el control fiscal con el fin de combatir el fraude, la evasión y el contrabando, por lo cual podía determinar los controles, condiciones y características, así como sujetos, sectores, entidades y contribuyentes o responsables, obligados a adoptarlos.
Decreto 2242 de noviembre 24 de 2015	Reglamentó las condiciones de expedición e interoperabilidad de la factura electrónica, esto con fines de masificación y control fiscal, y con sustento en lo indicado en el artículo 616-1 del ET y el artículo 183 de la Ley 1607 de 2012. El nuevo sistema instaurado con esta norma fue voluntario para la mayoría de los contribuyentes y se trataba de un modelo de validación posterior.
Resolución 000019 de febrero 24 de 2016	Prescribió un sistema técnico de control para la factura electrónica, acorde con el Decreto 2242 de 2015, conformado por diez elementos básicos que regirán el proceso de expedición y aceptación de las facturas electrónicas. Igualmente señaló los procedimientos que deberán agotar y los requisitos que deberán cumplir los sujetos obligados a implementar la facturación electrónica.
Resolución 000055 de julio 14 de 2016	Reglamentó el servicio técnico de solicitud de numeración de facturas y modificó el numeral 1 del artículo 11 de la Resolución 000019 de 2016 respecto a los sistemas de los obligados a facturar electrónicamente.
Ley 1819 de diciembre 29 de 2016	Con su artículo 308 modifica al artículo 616-1 del ET para reconocer a la factura electrónica como factura de venta e implementar el sistema de validación previa, al cual debían empezar a trasladarse los obligados a facturar.
Resolución 000072 de diciembre 12 de 2017	Selecciona los primeros contribuyentes obligados a implementar a la facturación electrónica en los términos del Decreto 2242 de 2015.
Resolución 000001 de enero 5 de 2018	Modificó los anexos técnicos 001, 002 y 005 de la Resolución 000019 de 2016, y adicionó el 006.



Norma	Asunto
Resolución 000010 de febrero 6 de 2018	Selecciona como obligados a expedir factura electrónica en los términos del Decreto 2242 de 2015 a los contribuyentes, responsables y agentes de retención calificados como grandes contribuyentes en la Resolución 000076 de 2016.
Resolución 000062 de noviembre 30 de 2018	Modifica la Resolución 000010 de 2018 para adicionar el artículo 2-1 en relación con la prerrogativa especial por inconvenientes operativos para implementar la facturación electrónica. Esta prerrogativa beneficia a los contribuyentes seleccionados en tal resolución que con anterioridad al 1 de diciembre de 2018 no hubieran logrado iniciar la expedición de la factura electrónica.
Ley 1943 de diciembre 28 de 2018	Con su artículo 16 modifica al artículo 616-1 del ET para establecer que la Dian será quien, a través de resolución, seleccione los obligados a facturar electrónicamente. Además, y a partir del 1 de enero de 2020, señala como requisito para la procedencia de costos y deducciones la factura electrónica de venta.
Resolución 000001 de enero 3 de 2019	Señala las reglas y validaciones aplicables a la factura electrónica mencionadas en el artículo 616-1 del ET.
Resolución 000002 de enero 3 de 2019	Selecciona como obligadas a facturar electrónicamente a aquellas personas naturales y jurídicas calificadas como grandes contribuyentes a febrero 6 de 2018, así como a las demás que durante los últimos seis años hubieran usado la facturación electrónica del Decreto 1929 de 2007.
Resolución 000013 de febrero 15 de 2019	Modifica al artículo 11 de la Resolución 000019 de 2016 y a los artículos 6 y 8 de la Resolución 000055 de 2016.
Resolución 000020 de marzo 26 de 2019	Señala los sujetos obligados a expedir factura electrónica de venta con validación previa, y define los calendarios con las fechas en las cuales deberán cumplir con tal obligación.
Resolución 000030 de abril 29 de 2019	Modifica la Resolución 000020 de 2019 y reglamenta la factura electrónica con validación previa, estableciendo los requisitos de la misma, así como las condiciones, términos y mecanismos técnicos y tecnológicos necesarios para su implementación. Además, amplía el plazo para que los facturadores –con excepción de los pertenecientes al régimen simple– comiencen a expedir la factura electrónica.



Respuestas

Normatividad sobre la facturación electrónica

¿Desde qué año se comenzó a hablar en Colombia de facturación electrónica? ¿Cuál ha sido la normatividad emitida respecto al tema?

<http://actualice.se/abst>

Características de la facturación electrónica

¿Qué elementos han sido modificados tanto por la Ley 1819 de 2016 como por la Ley 1943 de 2018 respecto al proceso de implementación de la facturación electrónica?

<http://actualice.se/abbz>

ANEXO 3

FACTURACIÓN ELECTRÓNICA CON VALIDACIÓN PREVIA: INQUIETUDES FRECUENTES AL MOMENTO DE IMPLEMENTARLA

Poner en marcha la facturación electrónica con validación previa, por ser un proceso nuevo para los colombianos, aún genera muchas dudas. Por ello, la Dian ha puesto al servicio de los usuarios un compendio de preguntas frecuentes, que compartimos a continuación.

Pregunta	Respuesta
¿Qué opciones tienen los facturadores electrónicos para implementar la facturación electrónica?	<p>Aquellos obligados a facturar electrónicamente podrán elegir entre implementar el mecanismo de facturación electrónica por medio de alguna de las siguientes tres opciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Solución gratuita. • Directamente. • A través de proveedor tecnológico.
¿Quiénes hacen parte del piloto de validación previa de factura electrónica de la Dian?	<p>Hacen parte del piloto de validación previa de factura electrónica aquellos proveedores tecnológicos y empresas que aceptaron voluntariamente la invitación para vincularse a esta actividad y firmaron los documentos de compromiso.</p>
¿En qué condiciones hacen parte del piloto los participantes que son desarrolladores o proveedores tecnológicos?	<p>Todos los participantes deberán registrarse con su rol de facturador (software propio), y los proveedores tecnológicos deberán realizar su registro y autorización dentro del piloto.</p>
¿Qué mecanismos de comunicación electrónica y/o telefónica están habilitados para el reporte y la atención?	<p>Los participantes cuentan con un “facilitador” que hace parte del proyecto de la Dian y con dos representantes de los participantes por grupo.</p> <p>Los grupos deben reportar a través de sus representantes las inquietudes, errores y preguntas que tengan. Sin embargo, los participantes deben consultar inicialmente esas dudas entre sí. Si en el grupo no hay solución, los representantes deben escalar la consulta, por medio del formato establecido, al facilitador.</p>
¿Qué sucede si la Dian no está disponible para la recepción o validación de los documentos?	<p>El artículo 12 de la Resolución 000030 de 2019, en cumplimiento de las disposiciones del artículo 616-1 del Estatuto Tributario –ET– (este último artículo modificado por el artículo 16 de la Ley de financiamiento), estableció los casos en que la Dian manifestará la indisponibilidad del servicio, por lo cual las facturas serán enviadas sin validación a los compradores. Cuando se restablezca el servicio, el facturador dispone de 48 horas para enviar los documentos a la Dian y esperar su respectiva validación.</p>

Pregunta	Respuesta
¿Cómo aplica la validación previa para los parqueaderos?	Generalmente, en los parqueaderos se expide documento equivalente de máquina registradora con sistema POS, por lo que estos contribuyentes no se encontrarían obligados a facturar electrónicamente, toda vez que los tiquetes POS continúan teniendo, por el momento, plena validez fiscal como documentos equivalentes a la factura. Ahora bien, se presume que el proveedor de servicios de parqueo debe contar con toda la infraestructura tecnológica necesaria para que en caso de que uno de sus usuarios le solicite factura electrónica pueda suministrársela.
¿Cuando una factura electrónica es rechazada por la Dian, ¿debe ser anulada a través de una nota crédito?	No. En la versión de validación previa, si la factura electrónica no es validada por la Dian, se deben corregir los errores informados por esta última entidad, firmar electrónicamente y transmitir la factura nuevamente con el mismo número. Debe tenerse en cuenta que el número consecutivo de factura no será consumido, dado el rechazo.
¿Las validaciones adicionales las debe hacer la Dian, la empresa que emite la factura o ambas partes?	La Dian es la única entidad que realiza las validaciones de la factura electrónica en tiempo real.
Si el oferente está realizando facturas electrónicas con un XML correcto, pero la presentación gráfica tiene un error e incumple algún requisito del artículo 617 del Estatuto Tributario –ET–, ¿se debe anular dicho XML ante la Dian, dada la inconsistencia de la representación gráfica?	Para la Dian, la factura electrónica es el XML firmado y validado. Por lo anterior, la representación gráfica es solo una forma de visualización de la factura, no la factura de venta en sí. Sin embargo, su XML debe coincidir.
Si una empresa actualmente es responsable del IVA, pero a partir de 2020 pasa a ser gran contribuyente debido a su volumen de facturación, ¿debe implementar el modelo de validación previa a partir del 1 de enero de 2020?	Esta empresa deberá implementar el modelo de validación previa de acuerdo con el calendario establecido mediante la Resolución 000020 de 2019, según su información actual y el código CIIU de su actividad económica principal registrada en el RUT, considerando además el plazo de dos (2) meses adicionales a la fecha inicial para comenzar a expedir factura electrónica, plazo extra otorgado por la Resolución 000030 de 2019.
¿Cuál es la diferencia entre el acuse y la aceptación expresa o tácita de la factura electrónica?	El “acuse de recibo” hace referencia a que el adquiriente que reciba una factura electrónica debe notificarle al facturador electrónico del recibido de la misma. Mientras tanto, la “aceptación expresa” es el mensaje emitido por el adquiriente, en el cual se obliga a realizar el pago de la factura de manera irrevocable. La “aceptación tácita” ocurre cuando el adquiriente da acuse de recibo o constancia de recepción de la factura y pasados tres días hábiles no la rechaza. Al respecto, el Código de Comercio establece que se entiende aceptada de forma irrevocable.
¿La Dian va a posibilitar a través de su portal web que los adquirientes que no sean facturadores electrónicos puedan aceptar o rechazar facturas desde ahí?	Sí. La Dian dispondrá de un servicio web para que los adquirientes que no sean facturadores electrónicos puedan aceptar o rechazar las facturas electrónicas (“Application response de aceptación”: “Application response de recibo”).